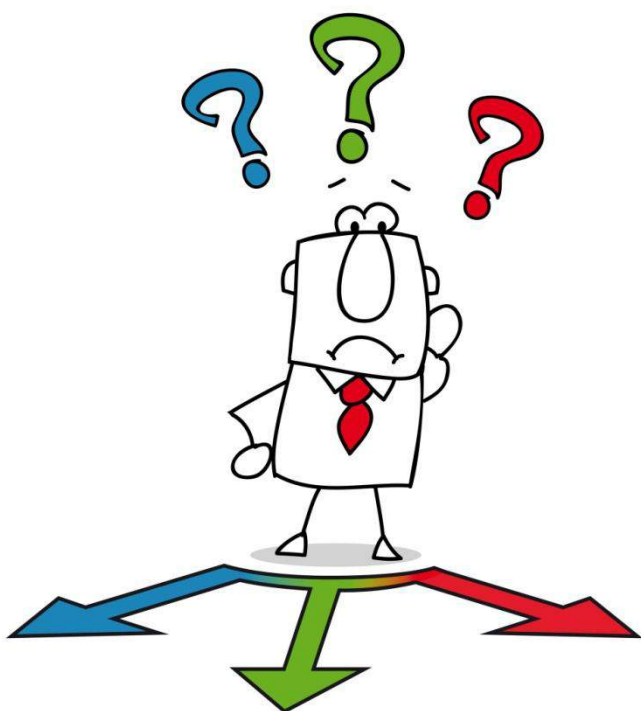




FETTAF

Federación Española de Asociaciones Profesionales
de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales



SOCIEDADES CIVILES CON ACTIVIDAD MERCANTIL

NUEVOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES

Javier Martín Fernández
Socio Director de *F&J Martín Abogados*.
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la
Universidad Complutense (Catedrático Acreditado)



euskadiko
zerga-aholkularien
elkartea
asociación profesional
de asesores fiscales
del país vasco

1. Planteamiento.

Una de las novedades introducidas por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS y LIS, respectivamente), afecta a la definición del sujeto pasivo. En particular, se califican como tales a las sociedades civiles que tienen un objeto mercantil. A tenor de su art. 7:

"1. Serán contribuyentes del Impuesto cuando tengan residencia en territorio español:

a) Las personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil".

Esta voluntad del legislador se deduce, además, del Preámbulo de la LIS, donde se señala que:

"En el ámbito de los contribuyentes, se incorporan al Impuesto sobre Sociedades las sociedades civiles que tienen objeto mercantil, y que tributaban hasta la aprobación de esta Ley como contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través del régimen de atribución de rentas".

Es decir, lo que se intenta es excluir, del ámbito del tributo a partir de 2016, a las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil y, en sentido contrario, incluir a las que sí lo tienen. De forma coherente con esta idea, se contempla un régimen transitorio, durante 2016, para que puedan disolverse, sin coste fiscal, las que así lo decidan (disposición transitoria trigésimo segunda de la LIS).

2. Una aportación desde la dogmática jurídica.

La expresión utilizada por el legislador ha sido fuente de serios problemas interpretativos. Así, la contraposición entre *"civil"*, naturaleza predicada de la sociedad, y *"mercantil"*, relativo a su objeto, carece de sentido, ya que existe coincidencia en considerar que el objeto mercantil sólo es propio de las sociedades mercantiles.

En esta línea se ha manifestado la Dirección General de Registros y del Notariado, en su Resolución de 21 de mayo de 2013, emitida en relación a una sociedad constituida como civil, pero que tenía un objeto a todas luces mercantil. Así, el Centro Directivo afirma que la actividad que constituye el objeto social del caso analizado *"presenta las características que determinan su calificación como mercantil, y ello no sólo desde el punto de vista económico*

(interposición en el tráfico, habitualidad, ánimo especulativo) sino, también, desde el estrictamente jurídico, toda vez que se pretende la realización de forma permanente, a través de una organización estable y adecuada al efecto y con ánimo lucrativo, de genuinas actividades empresariales circunstancia que por otra parte no se discute en el escrito de recurso". Y, sigue diciendo, "todo contrato por el que se constituye una sociedad cuyo objeto sea la realización de actividades empresariales, tiene naturaleza mercantil, como resulta de los artículos 2, 116, 117 y 124 del Código de Comercio y del mismo artículo 1670 del Código Civil y, por tanto, la sociedad quedará sujeta, en primer lugar, a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, de acuerdo con sus artículos 2 y 50 y con lo establecido en los artículos 35 y 36 del Código Civil, sin que para eludir la aplicación de las reglas mercantiles de las sociedades sea suficiente la expresa voluntad de los socios de acogerse al régimen de la sociedad civil".

Por tanto y siguiendo esta interpretación, las nuevas disposiciones de la LIS en esta materia resultarían inaplicables, ya que no existen sociedades civiles con objeto mercantil. Estas son, simplemente, sociedades mercantiles irregulares, constituidas al margen de las prescripciones del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades de Capital. Esta misma tesis es la que sostenía, de forma muy explícita, el malogrado Anteproyecto del Código Mercantil, cuyo art. 211.1 afirmaba la "*mercantilidad*" de las sociedades en dos casos. De un lado, por la forma elegida para su constitución y, de otro, por su objeto, considerándose mercantiles "*las que tengan por objeto la producción o el cambio de bienes o la prestación de servicios para el mercado*".

En definitiva, con arreglo a este criterio, el art. 7.1.a) de la LIS excluiría de su ámbito, en principio, a todas las sociedades civiles, ya que éstas solo tienen dicha naturaleza cuando tengan un objeto no mercantil.

A esta misma conclusión se llega, por otra vía, si analizamos la propia doctrina de la Dirección General de Tributos (en adelante, DGT) y emanada en relación con otro tributo muy distinto, como son las tasas judiciales. Así, existe un grupo de resoluciones –por todas, la de 8 de junio de 2015 (V1779-15)- que se pronuncian sobre la sujeción al mismo de las sociedades civiles, siendo el factor determinante la existencia o no de personalidad jurídica. La tesis que sostiene el Centro Directivo es que tributan las que tengan objeto no mercantil, salvo que carezcan de personalidad jurídica por darse las condiciones previstas en el art. 1669 del Código Civil y a cuyo tenor:

"No tendrán personalidad jurídica las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios, y en que cada uno de éstos contrate en su propio nombre con los terceros.

Esta clase de sociedades se registrará por las disposiciones relativas a la comunidad de bienes".

Cuando una entidad tenga objeto mercantil, la DGT señala que, *"de conformidad con el artículo 119 del Código de Comercio, para que adquiera personalidad jurídica, ha de otorgarse escritura pública y proceder a la inscripción en el Registro Mercantil, estableciendo el artículo 116 del mismo texto legal que la compañía mercantil solo tendrá personalidad jurídica después de constituirse con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio"*. Por tanto y si no se han cumplido dichas prescripciones, carece de personalidad jurídica y, por tanto, no es sujeto pasivo de la tasa en cuestión.

Pues bien, si tomamos esta interpretación administrativa, llegamos, de nuevo, a la conclusión de que las sociedades civiles con objeto mercantil no son sujetos pasivos del IS, ya que el art. 7.1.a) de la LIS define a estos últimos por referencia a *"las personas jurídicas"*, requisito que no se da en este caso y según el propio criterio de la DGT.

¿A que se refiere entonces el legislador tributario cuando habla de sociedad civil con objeto mercantil? El referido Preámbulo de la LIS es muy claro en cuanto a la intención perseguida por el legislador, lo que nos lleva a replantearnos la conclusión preliminarmente alcanzada. A nuestro juicio, la única posibilidad de conciliar la voluntad de la LIS con la letra de su art. 7.1.a) pasa por entender que los términos empleados por dicho precepto deben entenderse en su sentido propio tributario distinto del Derecho privado. En definitiva, se trata de hacer valer la cláusula contenida en el art. 12.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando afirma que *"en tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda"*. Así y dado que el sentido jurídico de los términos nos conduce al absurdo y a contradecir la clara voluntad del legislador, la consecuencia no puede ser otra que la de acudir al sentido usual, ya que es lo que *"procede"*.

Por tanto, parece que el legislador tributario ha creado un concepto autónomo, que atiende, en parte, a la forma y, en parte, a la sustancia. De acuerdo con esta idea, la norma

afectaría a entidades que cumplan, acumulativamente, dos requisitos. En primer lugar, tratarse de una sociedad constituida como civil y, formal y aparentemente, con personalidad jurídica. Esto es, la norma se refiere a sociedades no constituidas con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades de Capital, sino con sujeción a la norma civil y siempre que, de acuerdo con la misma, tengan personalidad, por no resultar aplicable el art. 1669 del Código Civil (*"sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios, y en que cada uno de éstos contrate en su propio nombre con los terceros"*). Este requisito de la personalidad es imprescindible, como hemos visto, para caer dentro de la categoría de contribuyente.

En segundo lugar, es necesario que, a pesar de esta forma civil, el objeto de la entidad sea mercantil, de conformidad con los arts. 2, 116, 117 y 124 del Código de Comercio.

De esta forma, lo que vendría a hacer el legislador tributario es ofrecer un tratamiento específico a situaciones patológicas, en las que se constituyen sociedades que, aparentemente, tienen personalidad jurídica, pero su objeto mercantil hace que no la tengan, ya que su constitución no se efectúa con arreglo a la normativa que les es propia. Esto es, se trataría de prescindir de los defectos relativos a la personalidad jurídica de la sociedad, adoptándose el dato formal derivado de la normativa civil más el efectivo ejercicio de una actividad mercantil.

Ahora bien, esta solución que, al menos, respeta la lógica interna de la LIS, plantea otros problemas. El primero, es que deja la sujeción al impuesto en manos de una mera denominación formal. El segundo, más grave, es que esta solución da lugar a una grave inseguridad jurídica, por falta de un criterio claro acerca de cuáles son las entidades sujetas al impuesto, ya que exige analizar, caso por caso, si la sociedad tiene o no objeto mercantil, tarea no siempre fácil.

La respuesta ante esta situación nos la brindan las recientes contestaciones de consultas por parte de la DGT, así como las intervenciones que, en foros organizados por las Asociaciones de Técnicos Tributarios –en especial las celebradas por la Asociación de Cataluña y Baleares en Castlledelfels–, han llevado a cabo representantes de este Centro Directivo y que pasamos a analizar.

2. La opinión de la Dirección General de Tributos.

De forma sistemática, la opinión de la DGT sobre este tema comienza reconociendo que las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil pasan a considerarse sujetos pasivos del IS a partir del 1 de enero de 2016.

Para ser sujeto pasivo del IS hemos de encontrarnos:

- Ante una sociedad civil, nunca ante una comunidad de bienes.
- Contar con personalidad jurídica a efectos del IS.

Ello ocurre cuando presentaron o debieron presentar sus Estatutos para obtener el NIF. En definitiva, toda sociedad civil que cuente con un NIF tiene personalidad jurídica.

- Tener objeto mercantil.

Carecen de objeto mercantil las sociedades civiles dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, así como profesionales, pero siempre que estas últimas se hayan adaptado a la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales. En definitiva, que cuenten con la "P".

Las sociedades civiles de mera tenencia de bienes (ejemplo: titulares de un fondo de inversión) carecen de objeto mercantil.

Pueden disolverse y liquidarse, en general y sin coste fiscal, aplicando las disposiciones transitorias de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF y LIRPF, respectivamente) y del IS a lo largo de 2016. Cabe que los bienes, a consecuencia de la liquidación, sean atribuidos a los socios y estos puedan constituir una comunidad de bienes para desarrollar la actividad, tributando en régimen de atribución de rentas en el IRPF y, en su caso, en los regímenes del recargo de equivalencia y simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA).

Si lo hacen en 2015 y tienen personalidad jurídica, de conformidad con lo expuesto, puede existir coste fiscal. Por tanto, es conveniente esperarse a 2016.

Tanto los farmacéuticos como los notarios no pueden constituir una sociedad civil, ya que lo impide la normativa específica que regula su actividad.

En caso de tributar en el IS, las prestaciones de servicios que realicen los socios tienen, para ellos, la consideración de rendimientos del trabajo personal en el IRPF.

Si desarrollan actividades profesionales, tanto el socio como la sociedad civil, tendrán la consideración de rendimientos de actividad económica cuando los socios tengan que estar encuadrados en el RETA.

La sujeción al IS supone la obligación de llevar una contabilidad por partida doble, al igual que el resto de sujetos pasivos. Para ello han de confeccionar un balance de apertura con la situación a 31 de diciembre de 2015.

Debido a que las sociedades civiles no tienen acceso al Registro Mercantil no tienen que depositar Cuentas Anuales.

Tanto los socios como la sociedad han de modificar sus obligaciones censales.

Los socios que no desarrollen prestación alguna para la sociedad (capitalistas) y que perciban beneficios de la misma, estos últimos serán considerados como dividendos con la correspondiente retención en la fuente.

3. La finalidad del presente *Manual*.

El presente *Manual* sintetiza, resume y estructura los criterios escritos y verbales de los representantes de la DGT. Su objetivo es, a 31 días del inicio de 2016, facilitar la identificación de las sociedades civiles que pasarán a ser contribuyentes del IS y cuáles podrán continuar tributando en régimen de atribución de rentas en el IRPF y en los regímenes especiales del IVA (simplificado y del recargo de equivalencia). En todo caso, de una forma totalmente práctica para la toma de decisiones y evitando la especulación. La solución puede no gustarnos desde la dogmática jurídica, pero evitará contingencias fiscales.

Madrid, noviembre de 2015

Javier Martín Fernández.

El criterio de la DGT, en relación con este precepto, en contestaciones a consultas vinculantes publicadas en los meses de julio, septiembre, y octubre



1. El artículo 7.1.a) de la LIS al configurar la figura del contribuyente del IS está aludiendo a esta realidad, haciendo abstracción de la dogmática doctrinal suscitada en torno a la personalidad jurídica de este tipo de entidades.
2. Una sociedad civil goza de personalidad jurídica a efectos del IS, por el hecho de haberse constituido mediante documento, público o privado, que debió presentar ante la Administración tributaria para la obtención del NIF.
3. A estos efectos, se entenderá por objeto mercantil la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil.
4. Únicamente quedan excluidas de ser contribuyentes del IS las sociedades civiles que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y de carácter profesional, por cuanto dichas actividades son ajenas al ámbito mercantil.

El artículo 7.1.a) la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), establece que:

“Serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español:
a) Las personas jurídicas, excepto las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.”

Las sociedades civiles que no deseen ser contribuyentes del IS, podrán acordar su disolución y liquidación, con aplicación de un régimen fiscal especial, previsto en la Disposición transitoria decimonovena de la LIRPF.

El acuerdo.

El acuerdo de disolución con liquidación deberá adoptarse [de forma fehaciente añadimos nosotros (escritura pública)] en los 6 primeros meses de 2016. Dentro del plazo de los 6 meses siguientes a su adopción, han de realizarse todos los actos o negocios jurídicos necesarios para la extinción de la sociedad civil.

Acordada por la entidad su disolución y liquidación se continuará aplicando el régimen de atribución de rentas hasta la liquidación sin que la sociedad civil llegue a adquirir la consideración de contribuyente del IS.



Si no se acordara la disolución y liquidación o no se cumplieran los plazos, la sociedad civil tendrá la consideración de contribuyente del IS desde 1 de enero de 2016.

Tratamiento fiscal de la liquidación:

- Exención del ITP Y AJD.
- No se devengará el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de estas características. En la posterior transmisión se entenderá que estos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga.

Tributación en los socios:

Resultado negativo: Tendrá consideración de ganancia patrimonial o renta; cada uno de los elementos adjudicados que no sean créditos ni dinero, se considerará que el valor de adquisición es cero.

Resultado cero: No se generará ganancia ni pérdida patrimonial, ni en su caso renta; cada uno de los elementos adjudicados que no sean créditos ni dinero, se considerará que el valor de adquisición es cero.

Resultado positivo: No se generará ganancia ni pérdida patrimonial, ni en su caso renta; el resultado positivo se distribuirá entre el resto de elementos adjudicados que no sean créditos ni dinero, en función del valor de mercado que resulte del balance final de liquidación.

En la posterior transmisión se entenderá que estos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga.



$$\begin{aligned} & \text{Valor de adquisición} \\ & + \text{Valor de titularidad} \\ & + \text{Importe de deudas adjudicadas} \\ & - \text{Importe de créditos y dinero adjudicados} \\ & = \text{Resultado} \end{aligned}$$

Los socios de la sociedad civil han de conocer las nuevas obligaciones formales y fiscales derivadas de:

1. La inclusión como contribuyente del IS;
2. La calificación de las rentas de los socios, al no ser de aplicación el régimen de imputación de rentas;

Y en base a las mismas:

1. Implementar las medidas necesarias para iniciar el nuevo ejercicio 2016 como contribuyente del IS, o
2. Acordar, durante el primer semestre de 2016, la liquidación y disolución de la sociedad civil y pasar tributar como personas físicas de forma individual.

A continuación expondremos los cambios, según se trate de entidades que hayan determinado su rendimiento neto hasta 2015 aplicando [1]:

IVA	IRPF	
Régimen general	Estimación objetiva	Estimación directa
Recargo de equivalencia		
Régimen simplificado		



Ningún régimen de "módulos" es de aplicación a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

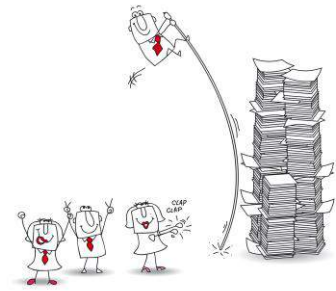
[1] Ver ANEXO

A las sociedades civiles que pasen a ser contribuyentes del IS no podrán determinar su rendimiento neto aplicando el régimen de estimación objetiva

Hasta ahora, en las sociedades civiles que determinan su rendimiento neto según este método, sus obligaciones formales se reducen a conservar las facturas emitidas, las recibidas y los justificantes de los módulos aplicados. Si el rendimiento neto se determina a partir del volumen de operaciones deberán llevar un libro registro de ventas o ingresos. Adicionalmente, si se practican amortizaciones deben llevar el libro registro de bienes de inversión.

A partir de 2016, deberán determinar su rendimiento neto en el IS según el método de estimación directa:

En "el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas".



(Artículo 120 de la LIS)
"1. Los contribuyentes de este Impuesto deberán llevar su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rigen.

(...)"

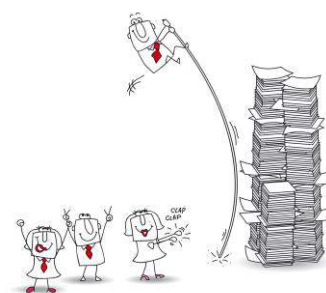
Obligaciones contables y registrales

La aplicación del El Código de Comercio obliga a llevar, al menos, tres libros contables:

- El libro de actas;
- El libro diario; y
- El libro de inventarios y cuentas anuales.

Legalización:

El sistema de legalización de los libros de contabilidad ha de realizarse en formato electrónico y presentados, por vía telemática, en el Registro Mercantil competente (artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización).



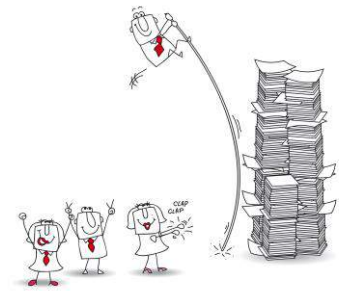
Régimen sancionador

(Artículo 200 LGT)

La no llevanza o conservación de la contabilidad, los libros y los registros exigidos por las normas tributarias, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados se sancionará con multa pecuniaria proporcional del 1% de la cifra de negocios del sujeto infractor en el ejercicio al que se refiere la infracción, con un mínimo de 600 euros.

Cuando los socios de las entidades que determinaban su rendimiento en estimación directa ejercieron la opción de aplicar el criterio de caja, han de tener en cuenta que:

- **La integración de las rentas devengadas y no integradas en la base imponible de los períodos impositivos en los que la entidad tributó en el régimen de atribución de rentas se realizará en la base imponible del IS correspondiente al primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2016.**
- **Las rentas que se hayan integrado en la base imponible del contribuyente en aplicación del régimen de atribución de rentas no se integrarán nuevamente con ocasión de su devengo.**
- **En ningún caso, los cambios de criterio de imputación temporal consecuencia de la consideración de las sociedades civiles como contribuyentes del IS, a partir de 1 de enero de 2016, comportarán que algún gasto o ingreso quede sin computar o que se impute nuevamente en otro período impositivo.**



Régimen transitorio para las sociedades civiles que pasen a ser contribuyentes del IS

Integración de rentas (DT 32ª.2 de la LIS)

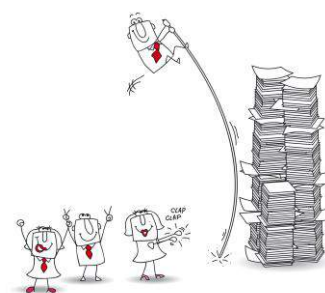
En el caso de sociedades civiles que hubieran tenido la obligación de llevar contabilidad ajustada al Código de Comercio en los ejercicios 2014 y 2015:

Distribución de beneficios obtenidos en períodos impositivos en los que haya sido de aplicación el régimen de atribución de rentas

1.º Cuando el perceptor sea contribuyente del IRPF, los beneficios no se integrarán en la base imponible, y, correlativamente, su distribución no estará sujeta a retención o ingreso a cuenta.

2.º Cuando el perceptor sea un contribuyente del IS o del IRNR con establecimiento permanente, los beneficios no se integrarán en la base imponible, y, correlativamente, su distribución no estará sujeta a retención o ingreso a cuenta.

3.º Cuando el perceptor sea un contribuyente del IRNR sin establecimiento permanente, los beneficios percibidos tendrán el tratamiento que les corresponda de acuerdo con lo establecido en el TRIRNR para el mismo.



Régimen transitorio para las sociedades civiles que pasen a ser contribuyentes del IS

Distribución de beneficios [DT 32ª.3.a) de la LIS]

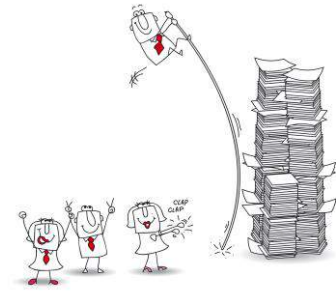
Rentas obtenidas en la transmisión de la participación en las sociedades civiles que se correspondan con reservas procedentes de beneficios no distribuidos obtenidos en ejercicios en los que haya sido de aplicación el régimen de atribución de rentas

1.º Cuando el transmitente sea contribuyente del IRPF, el coste de adquisición y de titularidad estará integrado por:

- El precio o cantidad desembolsada para su adquisición.**
- El importe de los beneficios sociales, que, sin efectiva distribución, hubiesen sido obtenidos por la sociedad durante los períodos impositivos en los que resultó de aplicación el régimen de atribución de rentas en el período de tiempo comprendido entre su adquisición y enajenación.**

2.º. Cuando el transmitente sea un contribuyente del IS o del IRNR con establecimiento permanente, se aplicará lo dispuesto en la LIS.

3.º. Cuando el transmitente sea un contribuyente del IRNR sin establecimiento permanente, tendrá el tratamiento que le corresponda de acuerdo con lo establecido para estos contribuyentes en el TRLIRNR.



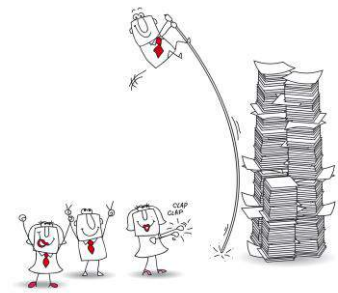
Régimen transitorio para las sociedades civiles que pasen a ser contribuyentes del IS

Rentas generadas en la transmisión [DT 32^a.3.b) de la LIS]

En el caso de sociedades civiles que NO hubieran tenido la obligación de llevar contabilidad ajustada al Código de Comercio en los ejercicios 2014 y 2015:

Se entenderá que, a 1 de enero de 2016 y a efectos fiscales, la totalidad de sus Fondos Propios están formados por aportaciones de los socios, con el límite de la diferencia entre el valor del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, reflejados en los correspondientes libros registros, y el pasivo exigible, salvo que se pruebe la existencia de otros elementos patrimoniales.

Las participaciones a 1 de enero de 2016 en la sociedad civil y adquiridas con anterioridad a dicha fecha, tendrán, como valor de adquisición, el que derive de los Fondos Propios.



Régimen transitorio para las sociedades civiles que pasen a ser contribuyentes del IS

Fondos Propios [DT 32ª.4) de la LIS]

A las sociedades civiles minoristas, que pasen a ser contribuyentes del IS no les será de aplicación el régimen de recargo de equivalencia del IVA.

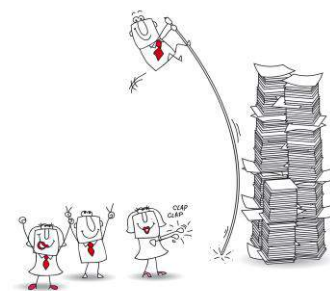
El régimen de recargo de equivalencia es un régimen obligatorio para determinadas actividades de sectores establecidos por la Ley y que se aplica a los comerciantes minoristas, personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas, cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas, que comercialicen, al por menor, artículos de cualquier naturaleza, con algunas excepciones.

Hasta ahora, para estas entidades, no existe obligación de expedir factura ni documento sustitutivo por las ventas realizadas, salvo en determinados supuestos. Tampoco existe obligación de llevar libros de IVA, salvo que se realicen actividades en otros regímenes.

A partir de 2016, al dejar de ser entidades en régimen de atribución de rentas, deberán aplicar el régimen general del IVA

Obligaciones formales

- **Expedir y entregar factura completa a sus clientes y conservar copia;**
- **Exigir factura de sus proveedores y conservarla;**
- **Llevar los libros registro de facturas expedidas, recibidas, bienes de inversión y determinadas operaciones intracomunitarias.**



Régimen sancionador

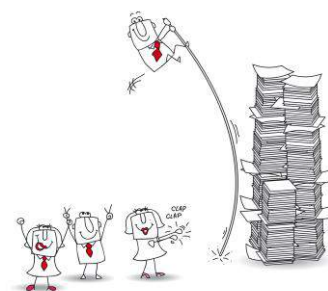
(Artículo 201 de la LGT)

Quando el incumplimiento consista en la falta de expedición o en la falta de conservación de facturas, justificantes o documentos sustitutivos, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 2% del importe del conjunto de las operaciones que hayan originado la infracción.

Cese en el régimen especial de recargo de equivalencia en el IVA por las sociedades civiles que pasen a tener la consideración de contribuyentes en el IS

La sociedad civil que cesa en el recargo de equivalencia deberá (artículo 60 del RIVA):

- **Confeccionar un inventario de existencias referido al día inmediato anterior al de cese en el régimen (31.12.2015), que deberá presentar en el plazo de 15 días en la Administración o Delegación de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal;**
- **Deducir la cuota resultante de aplicar al valor de adquisición de sus existencias inventariadas en la fecha de cese (IVA y recargo de equivalencia excluidos), los tipos del IVA y del recargo vigentes en dicha fecha. Esta deducción debe efectuarse en la declaración-liquidación correspondiente al período en que se haya producido el cese en la aplicación del régimen especial (declaración correspondiente al primer trimestre de 2016).**



De acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, las sociedades civiles que, con efectos 1 de enero de 2016, pasen a tener la condición de contribuyentes en el IS podrán deducir la cuota resultante de aplicar al valor de adquisición de sus existencias inventariadas en la fecha del cese.

Problemática específica de los socios de las sociedades civiles que realizan actividades empresariales, (las mineras, industriales, comerciales y de servicios) clasificadas en la Sección Primera de las Tarifas del IAE.

Las sociedades civiles que ejercían actividades *“estrictamente empresariales”*, incluidas en la Sección Primera de las Tarifas del IAE, trimestralmente determinaban su rendimiento neto y éste era declarado, también trimestralmente, por cada uno de sus socios, en proporción a su participación en el beneficio de la entidad, en el pago fraccionado.

La sociedad civil, en el mes de febrero de cada año, presentaba, en el modelo 184, las rentas obtenidas por la entidad, así como la renta atribuible a cada uno de los socios.

A partir de 2016, las cantidades retiradas por los socios personas físicas de las sociedades civiles que realicen actividades *“estrictamente mercantiles”*, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo, sometidos a retención según tablas.

Es decir,

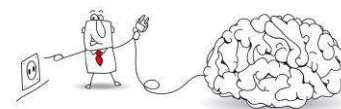
Los socios dejarán de presentar el modelo 130

La sociedad pasará a ingresar las retenciones practicadas a los socios en el modelo 110.



Las sociedades civiles integradas por personas físicas no son contribuyentes, sino que, hasta 2015, se configuran como una agrupación de los mismos que se atribuyen las rentas generadas en la entidad, tal como establece el artículo 8.3 de la LIRPF. Las rentas atribuidas tendrán la naturaleza derivada de la actividad o fuente de donde procedan, para cada uno de los socios.

Sociedades civiles con actividad profesional



El criterio de la DTG varía según la actividad profesional de la sociedad civil sea o no una prestación de servicios no excluida del ámbito mercantil. A continuación reseñamos algunas consultas vinculantes:

[V2392-15](#) 28/07/2015

Servicios de propiedad inmobiliaria Epígrafe 834

La entidad consultante desarrolla una actividad de prestación de servicios de propiedad inmobiliaria, actividad económica no excluida del ámbito mercantil y por tanto constitutiva de un objeto mercantil. Consecuentemente, la entidad consultante, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016, tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, puesto que cumple los requisitos establecidos en el artículo 7.1.a) de la LIS.

[V2412-15](#) 30/07/2015

Fiscal y contable Epígrafe 842

Administración de fincas Epígrafe 834

Confección de nóminas y seguros sociales de los clientes Epígrafe 849.9

La entidad consultante desarrolla una actividad principal de asesoramiento fiscal y contable que tiene dada de alta en el epígrafe 842 de la sección primera del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE en adelante), así como otras actividades complementarias de administración de fincas y confección de nóminas y seguros sociales de los clientes, encuadradas en los epígrafes 834 y 849.9, respectivamente, del IAE. Puesto que las actividades desarrolladas por la entidad consultante consisten en la prestación de servicios

“Quedarán, por tanto, excluidas de ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades las entidades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y de carácter profesional, por cuanto dichas actividades son ajenas al ámbito mercantil.”

para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil, las mismas son constitutivas de un objeto mercantil.

Consecuentemente, la entidad consultante, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016, tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, puesto que cumple los requisitos establecidos en el artículo 7.1.a) de la LIS.

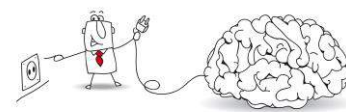
[V2727-15](#) 22/09/2015

Sociedad Civil Profesional Inscrita en el RM

Asesoramiento laboral

La entidad consultante es una sociedad civil que desarrolla una actividad de carácter profesional excluida del ámbito mercantil. Por tanto, la entidad consultante no tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7.1.a) de la LIS. Consecuentemente, seguirá tributando como entidad en atribución de rentas conforme al régimen especial regulado en la Sección 2ª del Título X de la LIRPF.

La delimitación entre sociedades civiles que realizan una actividad profesional excluidas del ámbito de aplicación del IS y las que realizan una actividad profesional de carácter mercantil, que quedan incluidas, parte, presumiblemente, de su adaptación o no a la Ley de Sociedades Profesionales. Es decir, únicamente quedarán excluidas aquellas para cuyo ejercicio se requiera titulación universitaria y colegiación obligatoria (ver anexo).



Artículo 1 de la

Ley 2/2007

Definición de las sociedades profesionales

“ es actividad profesional aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional”.

Problemática específica de los socios de las sociedades civiles que realizan actividades profesionales de carácter mercantil

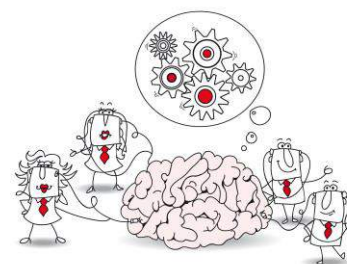
A partir de 2016, las cantidades retiradas por los socios personas físicas de las sociedades civiles que realicen actividades profesionales de carácter mercantil, incluidas dentro del ámbito de aplicación del IS, tendrán consideración de rendimientos de actividades económicas. En particular, cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una Mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados (artículo 27.1 de la LIRPF).

Es decir,

Los ingresos de la sociedad civil no estarán sujetos a retención.

Los socios dejarán de presentar el modelo 130

La sociedad pasará a ingresar las retenciones practicadas a los socios en el modelo 110.



LIRPF (artículo 89.2)

Estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta, con arreglo a las normas de este Impuesto, las rentas que se satisfagan o abonen a las entidades en régimen de atribución de rentas,... Dicha retención o ingreso a cuenta se deducirá en la imposición personal del socio, heredero, comunero o partícipe, en la misma proporción en que se atribuyan las rentas.

De conformidad con la doctrina de la DGT (consultas enumeradas más abajo) las comunidades de bienes, al no ser sociedades civiles, no son sujetos pasivos del IS.

En consecuencia, según la DGT, continuarán tributando en régimen de atribución de rentas en el IRPF y, en su caso, en los regímenes especiales del IVA.

[V2376-15](#) de 28/07/2015

[V2382-15](#) de 28/07/2015

[V2383-15](#) de 28/07/2015

[V2385-15](#) de 28/07/2015

[V2386-15](#) de 28/07/2015

[V2387-15](#) de 28/07/2015

[V2388-15](#) de 28/07/2015

[V2389-15](#) de 28/07/2015

[V2390-15](#) de 28/07/2015

[V2391-15](#) de 28/07/2015

[V2393-15](#) de 28/07/2015

[V2394-15](#) de 28/07/2015

[V2395-15](#) de 28/07/2015

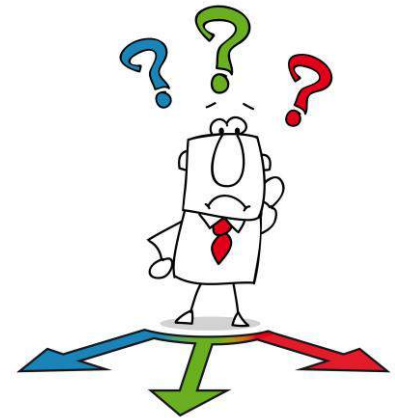
[V2430-15](#) de 30/07/2015

[V2729-15](#) de 22/09/2015

[V2730-15](#) de 22/09/2015

[V2768-15](#) de 25/09/2015

[V3210-15](#) de 21/10/2015



Puesto que el único contribuyente que se incorpora al IS son las sociedades civiles con objeto mercantil, la comunidad de bienes descrita en los hechos de la consulta, seguirá tributando, a partir de 1 de enero de 2016, como entidad en atribución de rentas conforme al régimen especial regulado en la Sección 2ª del Título X de la LIRPF

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

DIVISIÓN 0. GANADERÍA INDEPENDIENTE		
...		
DIVISIÓN 1. ENERGÍA Y AGUA		
...		
1514 PRODUCCIÓN DE ENERGÍA NO ESPECIFICADA EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES, ABARCANDO LA ENERGÍA PROCEDENTE DE MAREAS, ENERGÍA SOLAR, ETC. [1]		
DIVISIÓN 2. EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS INDUSTRIA QUÍMICA		
...		
DIVISIÓN 3. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES MECÁNICA DE PRECISIÓN		
AGRUPACIÓN 31. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS (EXCEPTO MÁQUINAS Y MATERIAL DE TRANSPORTE).		
311 FUNDICIONES		
3111 FUNDICION PIEZAS DE HIERRO Y ACERO		
3112 FUNDICION PIEZAS METALES NO FERREOS		
312 FORJA, ESTAMPADO, EMBUTICON, TROQUELADO, CORTE Y REPULSADO		
3121 PIEZAS FORJADAS		
3122 PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS		
3123 PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS		
313 TRATAMIENTO Y RECUBRIMIENTO DE LOS METALES		
3131 TRATAMIENTO DE METALES		
3132 RECUBRIMIENTOS METALICOS		
3139 TRAT. PROTECCION DE METALES		
314 FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES		
3141 FAB. ART. CARPINTERIA METALICA		
3142 FAB. ESTRUCTURAS METALICAS		
315 CONSTRUCCION DE GRANDES DEPOSITOS Y CALDERERIA GRUESA		
3151 GRANDES CALDERAS		
3152 GRANDES DEPOSITOS METALICOS		
316 FABRICACION DE HERRAMIENTAS Y ARTICULOS ACABADOS EN METALES, CON EXCLUSION DE MATERIAL ELECTRICO		
3161 FAB. HERRAMIENTAS MANUALES		
3162 FAB. ARTICULOS DE FERRETERIA/CERRAJERIA		
3163 TORNILLERIA Y ART. DERIVADOS ALAMBRE		
3164 FAB. ART. MENAJE		
3165 FAB. COCINAS, CALENTADORES, CALEFACCION		
3166 FAB. MOBILIARIO METALICO		
3167 FAB. RECIPIENTES Y ENVASES METALICOS		
3168 FAB. ARMAS LIGERAS Y SUS MUNICIONES		
3169 OTROS ART. ACABADOS EN METALES NCOP		
319 TALLERES MECANICOS INDEPENDIENTE		

[1] Consulta V1888-11 de 28 de julio de 2011

Considera la DGT que "debe tenerse en cuenta que la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial está sometida al régimen de autorización administrativa previa que tendrá carácter reglado (artículo 28.1 de la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico (BOE de 28 de noviembre), por lo que únicamente podrá ser desarrollada por las personas que cuenten con dicha autorización.

Por lo tanto, en el caso de que el consultante fuera la persona autorizada administrativamente para la producción de energía eléctrica en régimen especial, los rendimientos obtenidos en desarrollo de dicha actividad tendrían la naturaleza de rendimientos de actividades económicas a efectos del IRPF, quedando sometido a las obligaciones formales correspondientes a los empresarios que determinan el rendimiento de su actividad económica por el método de estimación directa, en cuyo caso deberá presentar los modelos mencionados en la consulta y, en su caso, los modelos correspondientes en caso de satisfacer rendimientos sometidos a retención o ingreso a cuenta."

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA

Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;

Excluidas a partir del 01.01.2016

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

3191 TALLERES DE MECANICA EN GENERAL		
3199 TALLERES MECANICOS NCOP		
AGRUPACIÓN 32. CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECÁNICO		
321 CONSTRUCCION DE MAQUINAS AGRICOLAS Y TRACTORES AGRICOLAS		
3211 CONSTRUCC. MAQ. AGRICOLAS		
3212 CONSTRUCC. TRACTORES AGRICOLAS		
322 CONSTRUCCION DE MAQUINAS PARA TRABAJAR METALES, MADERA Y CORCHO; UTILES, EQUIPOS Y REPUESTOS		
3221 CONS MAQUINAS PARA TRABAJAR METALES		
3222 CONST. MAQUINAS TRABAJAR MADERA/CORCHO		
3223 FAB. UTILES PARA MAQUINAS HERRAMIENTAS		
323 CONSTRUCCION DE MAQUINAS PARA LAS INDUSTRIAS TEXTILES DEL CUERO,CALZADO Y VESTIDO		
3231 CONST. MAQUINAS TEXTILES Y ACCESORIOS		
3232 CONST. MAQUINAS INDUST. CUERO Y CALZADO		
3233 FAB. MAQUINAS DE COSER		
324 CONSTRUCCION DE MAQUINAS PARA LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, QUIMICAS, DELPLASTICO Y DEL CAUCHO		
3241 MAQUINAS IND. ALIMENT., BEBIDAS Y TAB.		
3242 CONST. MAQUINAS PARA INDUSTRIA QUIMICA		
3243 CONST. MAQ. IND. DEL CAUCHO Y PLASTICOS		
325 CONSTRUCCION DE MAQUINAS PARA MINERIA, CONSTRUCCION, SIDERURGIA, FUNDICION, ELEVACION Y MANIPULACION		
3251 CONST. MAQ. MINERIA Y CONSTRUCCION		
3252 CONST. MAQUINAS IND. MINERALES NO METAL		
3253 CONST. MAQ. PARA SIDERURGIA Y FUNDICION		
3254 CONST. MAQ. ELEVACION Y MANIPULACION		
326 FABRICACION DE ORGANOS DE TRANSMISION		
3261 FAB. ENGRANAJES, CADENAS DE TRANSMISION		
3262 FAB. DE RODAMIENTOS		
329 CONSTRUCCION DE OTRAS MAQUINAS Y EQUIPO MECANICO		
3291 CONST. MAQ. IND. PAPEL, CARTON Y AAGG.		
3292 CONST. MAQ. DE LAVADO Y LIMPIEZA EN SECO		
3293 CONST. MOTORES Y TURBINAS (EXC.TRANSPOR)		
3294 CONST. MAQ. MANIPULACION DE FLUIDOS		
3299 CONST. OTRAS MAQ. Y EQUIPOS NCOP		
AGRUPACIÓN 33. CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES (INCLUIDA SU INSTALACIÓN).		
330 CONSTRUCCION DE MAQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES (INCLUIDA SU INSTALACION)		
3301 CONS MAQ. DE OFICINA Y ORDENADORES		
3302 INSTALAC. MAQ. OFICINA Y ORDENADORES		
AGRUPACIÓN 34. CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO		
341 FABRICACION DE HILOS Y CABLES ELECTRICOS		
3411 FAB. HILOS Y CABLES AISLADOS COMUNICAC.		
3412 FAB. HILOS Y CABLES PARA ELECTRICIDAD		
3413 FAB. HILOS Y CABLES PARA BOBINAS		
3414 FAB. CORDONES FLEXIBLES E HILOS AISLADOS		
3415 FAB. HILOS Y CABLES PARA CONSTRUCCION		
3419 FAB. OTROS HILOS Y CABLES AISLADOS		
342 FABRICACION DE MATERIAL ELECTRICO DE UTILIZACION Y EQUIPAMIENTO		
3421 MAQUINAS TRASFORMACION ELECTRICIDAD		
3422 OTRO MATERIAL ELECTRICO		
343 FABRICACION DE PILAS Y ACUMULADORES		
3431 FAB. PILAS ELECTRICAS		

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA)

Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;

Excluidas a partir del 01.01.2016

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

3432 FAB. ACUMULADORES ELECTRICOS		
3433 FAB. ACCESORIOS DE PILAS Y ACUMULADORES		
344 FABRICACION DE CONTADORES Y APARATOS DE MEDIDA, CONTROL Y VERIFICACIONELECTRICOS		
345 FABRICACION DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS		
3451 FAB. COCINAS, HORNOS, PLACAS, Y DEMAS		
3452 FAB. REFRIGERADORES Y CONGELADORES		
3453 FAB. LAVAVAJILLAS, LAVADORAS Y SECADORAS		
3454 FAB. CALENTADORES Y CALEFACC. ELECTRICA		
3455 FAB. VENTILADORES Y ACONDICIONADORES		
3456 FAB. APARATOS ELEC. AUXILIARES COCINA		
3457 FAB. APAR. ELECTRICOS PARA EL HOGAR		
3458 FAB. OTROS APARATOS ELECTRICOS		
3459 FAB. ACCESORIOS DE APAR. ELECTRODOMEST.		
346 FABRICACION DE LAMPARAS Y MATERIAL DE ALUMBRADO		
3461 FAB. LAMPARAS ELECTRICAS		
3462 FAB. LUMINARIAS DE ALTA INTENSIDAD		
3463 FAB. ART. CARBON Y GRAFITO USO ELECTRIC.		
3464 FAB. OTRO MATERIAL DE ALUMBRADO		
3465 FAB. ACCESORIOS MATERIAL ALUMBRADO		
AGRUPACIÓN 35. FABRICACIÓN DE MATERIAL ELECTRÓNICO (EXCEPTO ORDENADORES).		
351 FABRICACION DE APARATOS Y EQUIPO DE TELECOMUNICACION		
3511 FAB. APARATOS TELEFONICOS Y TELEGRAFICOS		
3512 FAB. APARATOS TELECOMUNICACION RADIODIF.		
352 FABRICACION DE APARATOS Y EQUIPO ELECTROMEDICO Y DE USO PROFESIONAL Y CIENTIFICO		
353 FABRICACION DE APARATOS Y EQUIPO ELECTRONICO DE SEÑALIZACION, CONTROL Y PROGRAMACION		
354 FABRICACION DE COMPONENTES ELECTRONICOS Y CIRCUITOS INTEGRADOS		
3541 FAB. VALVULAS Y TUBOS ELECTRONICOS		
3542 FAB. OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS		
3543 FAB. COMPONENTES ELECTRONICOS PASIVOS		
3544 ACCESORIOS DE COMPONENTES ELECTRONICOS		
355 FABRICACION DE APARATOS RECEPTORES, DE REGISTRO Y REPRODUCCION DE SONIDO E IMAGEN		
3551 FAB. RECEPTORES RADIO, TV, Y SONIDO		
3552 EDICION SOPORTES AUDIO, VIDEO, INFORMATICA		
AGRUPACIÓN 36. CONSTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PIEZAS DE REPUESTO		
361 CONSTRUCCION Y MONTAJE DE VEHICULOS AUTOMOVILES Y SUS MOTORES		
3611 AUTOMOVILES DE TURISMO		
3612 AUTOBUSES Y AUTOCARES		
3613 CAMIONES		
3614 OTROS VEHICULOS AUTOMOVILES		
3615 MOTORES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES		
3616 CHASIS CON MOTOR PARA AUTOMOVILES		
3617 COMPONENTES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES		
362 CONSTRUCCION DE CARROCERIAS, REMOLQUES Y VOLQUETES		
3621 CARROCERIAS AUTOMOVILES Y REMOLQUES		
3622 REMOLQUES Y VOLQUETES		
363 FABRICACION DE EQUIPO, COMPONENTES, ACCESORIOS Y PIEZAS DE REPUESTOPARA VEHICULOS AUTOMOVILES		
3631 REPUESTOS Y ACCESORIOS MOTORES AUTOS		
3632 ACCESORIOS Y REPUESTOS CARROCERIAS AUTO		
3639 OTROS ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMOVILES		
AGRUPACIÓN 37. CONSTRUCCIÓN NAVAL, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BUQUES		
371 CONSTRUCCION NAVAL		

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA)

Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;

Excluidas a partir del 01.01.2016

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

3711 BUQUES DE CASCO DE ACERO		
3712 BUQUES DE CASCO DE MADERA		
3713 BUQUES DE CASCO DE PLASTICO		
3714 ARTEFACTOS FLOTANTES		
3715 MOTORES, Y TURBINAS PARA EMBARCACIONES		
3716 ACCESORIOS Y REPUESTOS EMBARCACIONES		
372 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES		
3721 SERV. REPARACION Y MANTENIM. BUQUES		
3722 SERV. DESGUACE DE EMBARCACIONES		
AGRUPACIÓN 38. CONSTRUCCIÓN DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE.		
381 CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MATERIAL FERROVIARIO		
3811 MATERIAL FERROVIARIO		
3812 SERV. REPARACION MATERIAL FERROVIARIO		
382 CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES		
3821 AERONAVES E INGENIOS ESPACIALES		
3822 SERV. REPARACION Y MANTENIMIENTO AVIONES		
383 CONSTRUCCION DE BICICLETAS, MOTOCICLETAS Y SUS PIEZAS DE REPUESTO		
3831 MOTOCICLETAS, Y CICLOMOTORES		
3832 BICICLETAS, TRICICLOS Y MONOCICLOS		
3833 VEHICULOS ESPECIALES CON MEC. PROPULSION		
3834 MOTORES PARA MOTOS, CICLIMOTORES		
3835 ACCESORIOS PARA MOTOS Y BICICLETAS		
389 CONSTRUCCION DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE, NCOP		
3891 REMOLQUES AGRICOLAS		
3892 VEHICULOS ACCIONADOS A MANO		
3899 ACCESORIOS PARA OTRO MATERIAL TTE. NCOP		
AGRUPACIÓN 39. FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PRECISIÓN, ÓPTICA Y SIMILARES		
391 FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE PRECISION, MEDIDA Y CONTROL		
3911 CONTADORES NO ELECTRICOS		
3912 INSTRUMENTOS PARA LA NAVEGACION		
3913 INSTRUMENTOS TOPOGRAFIA, METEREOLOGIA,...		
3914 INSTRUM. MEDIDA DENSIDAD, TEMPERATURA..		
3915 INSTRUM. ENSAYOS MECANICOS DE MATERIALES		
3916 BALANZAS DE PRECISION		
3917 OTROS INSTRUM. PRECISION		
3918 ACCESORIOS INSTRUM. APARAT. PRECISION		
392 FABRICACION DE MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS		
3921 FAB. MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO		
3922 FAB. APARATOS PROTESIS Y ORTOPEDIA		
393 FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y MATERIAL FOTOGRAFICO Y CINEMATOGRAFICO		
3931 FAB. INSTRUM. OPTICOS Y MAT. FOTOGRAFICO		
3932 FAB. MONTURAS PARA GAFAS (PLASTICO NO)		
399 FABRICACION DE RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS NCOP		
3991 RELOJES Y CRONOGRAFOS PULSERA Y BOLSILLO		
3992 RELOJES DESPERTADORES		
3993 RELOJES DE PARED Y SOBREMESA		
3994 RELOJES PARA VEHICULOS		
3995 RELOJES DE TORRE, ESTACION,...		
3996 APARATOS CON MECANISMOS DE RELOJERIA		
3997 MAQUINAS DE RELOJ MONTADAS		
3998 CAJAS DE RELOJES		
3999 ACCESORIOS DE RELOJES Y OTROS INSTRUM.		

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA)

Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;

Excluidas a partir del 01.01.2016

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

DIVISIÓN 4. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
AGRUPACIÓN 41. INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS		
411 FABRICACION Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA		
4111 FAB. Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA		
4112 FAB. ACEITE DE OLIVA		
4113 ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA		
412 FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES (EXCEPTO ACEITE DE OLIVA)		
4121 EXTRACC. Y ENVASADO ACEITES SEMILLAS		
4122 OBTENC. Y ENVASADO GRASAS ANIMALES MAR		
4123 REFINADO Y OTROS TRATAMIENTOS GRASAS		
4124 OBTENCION Y ENVASADO MARGARINA		
413 SACRIFICIO DE GANADO, PREPARACION Y CONSERVAS DE CARNE E INCUBACION DE AVES		
4131 SACRIFICIO Y DESPIECE DE GANADO		
4132 FAB. PTOS CARNICOS DE TODAS CLASES		
4133 SALAS DESPIECE AUTONOMAS		
4134 INCUBACION Y VENTA DE POLLUELOS		
414 INDUSTRIAS LACTEAS		
4141 PREPARACION DE LECHE		
4142 PREPARACION LECHE EN CONSERVA		
4143 FAB. QUESO Y MANTEQUILLA		
4144 ELABORACION DE HELADOS Y SIMILARES		
415 FABRICACION DE JUGOS Y CONSERVAS VEGETALES		
4151 CONSERVAS VEGETALES		
4152 EXTRACTOS, ZUMOS Y OTROS PREPARADOS		
4153 LIMPIEZA, CLASIFIC.Y ENVASE FRUTAS		
416 FABRICACION DE CONSERVAS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS		
4161 CONSERVAS DE PESCADO		
4162 PTOS RESIDUALES CONSERVACION PESCADO		
417 FABRICACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA		
4171 FAB. HARINAS Y SEMOLAS		
4172 FAB. OTROS PTOS MOLINERIA		
418 FABRICACION DE PASTAS ALIMENTICIAS Y PRODUCTOS AMILACEOS		
4181 FAB. PASTAS ALIMENTICIAS		
4182 FAB. PTOS AMILACEOS		
419 INDUSTRIAS DEL PAN, BOLLERIA, PASTELERIA Y GALLETAS		
4191 INDUSTRIA DEL PAN Y BOLLERIA		
4192 INDUST. BOLLERIA Y PASTELERIA		
4193 INDUST. ELABORACION MASAS FRITAS		
AGRUPACIÓN 42. INDUSTRIAS DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO		
420 INDUSTRIA DEL AZUCAR		
4201 AZUCAR Y JARABES DE AZUCAR		
4202 PTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA AZUCAR		
421 INDUSTRIA DEL CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA		
4211 INDUSTRIA CACAO Y CHOCOLATE		
4212 ELABORACION PTOS CONFITERIA		
422 INDUSTRIAS DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION ANIMAL (INCLUIDAS LAS HARINAS DE PESCADO)		
4221 FORRAJES DESHIDRATADOS ALIMENTAC. ANIMAL		
4222 HARINAS PESCADO Y OTROS PTOS PIENSOS		
4223 ELAB. PIENSOS COMP. CUALQ. CLASE(EXC.4224)		
4224 ELAB. PIENSOS COMP. ANIMALES DOMESTICOS		

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA

Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;
Excluidas a partir del 01.01.2016

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

423 ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS		
4231 ELAB. CAFE, TE, Y SUCEDANEOS		
4232 ELAB. SOPAS PREPARADAS Y CONDIMENTOS		
4233 ELAB. PTOS DIETETICOS Y DE REGIMEN		
4239 ELAB. OTROS PTOS ALIMENTICIOS NCOP		
424 INDUSTRIAS DE ALCOHOLES ETILICOS DE FERMENTACION		
4241 DESTILACION Y RECTIFICACION ALCOHOLES		
4242 OBTENCION AGUARDIENTES NATURALES		
4243 OBTENC. AGUARDIENTES COMPUESTOS		
425 INDUSTRIA VINICOLA		
4251 ELABORACION Y CRIANZA DE VINOS		
4252 ELABORACION DE VINOS ESPUMOSOS		
4253 ELABORACION OTROS VINOS ESPECIALES		
4259 OTRAS INDUSTRIAS VINICOLAS NCOP		
426 SIDRERIAS		
4261 SIDRA Y OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS		
4262 PTOS RESIDUALES DE SIDRERIAS		
427 FABRICACION DE CERVEZA Y MALTA CERVECERA		
4271 CERVEZA Y MALTA DE CERVEZA		
4272 SUBPRODUCTOS RESIDUALES DE CERVEZA		
428 INDUSTRIA DE LAS AGUAS MINERALES, AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS ANALCOHOLICAS		
4281 PREP. Y ENVASADO DE AGUAS MINERALES		
4282 FAB. AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN		
429 INDUSTRIA DEL TABACO		
4291 ELAB. CIGARROS, CIGARRILLOS DE TABACO		
4292 PRIMERA TRANSFORMACION TABACO		
AGRUPACIÓN 43. INDUSTRIA TEXTIL		
431 INDUSTRIA DEL ALGODÓN Y SUS MEZCLAS		
4311 PREP. FIBRAS DE ALGODON		
4312 HILADO Y RETORCIDO DEL ALGODON		
4313 TEJIDO ALGODON Y SUS MEZCLAS		
432 INDUSTRIA DE LA LANA Y SUS MEZCLAS		
4321 PREP. FIBRAS LANA		
4322 HILADO Y RETORCIDO LANA		
4323 TEJIDO DE LANA		
433 INDUSTRIA DE LA SEDA NATURAL Y SUS MEZCLAS Y DE LAS FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS		
4331 PTOS IND. SEDA NATURAL Y SUS MEZCLAS		
4332 PREP. HILADO Y TEJIDO DE FIBRAS SINTETIC		
434 INDUSTRIA DE LAS FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS		
4341 FIBRAS DURAS PREPARADAS PARA HILADO		
4342 SUBPRODUCTOS DE LA PREP. FIBRAS DURAS		
4343 HILADOS Y RETORCIDOS DE FIBRAS DURAS		
4344 TEJIDOS DE FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS		
435 FABRICACION DE GENEROS DE PUNTO		
4351 FAB. GENEROS DE PUNTO EN PIEZA		
4352 FAB. CALCETERIA		
4353 FAB. PRENDAS INTERIORES PUNTO		
4354 FAB. PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO		
436 ACABADO DE TEXTILES		
4361 TEXTILES BLANQUEADOS		

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA)

Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;

Excluidas a partir del 01.01.2016

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

4362 TEXTILES TEÑIDOS		
4363 TEXTILES ESTAMPADOS		
4369 TEXTILES APRESTADOS Y MERCERIZADOS		
437 FABRICACION DE ALFOMBRAS Y TAPICES Y DE TEJIDOS IMPREGNADOS		
4371 FAB. ALFOMBRAS Y TAPICES		
4372 FAB. TEJIDOS IMPREGNADOS		
439 OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES		
4391 CORDELERIA		
4392 FAB. FIELTROS, TULES, ENCAJES, ETC.		
4393 FAB. TEXTILES CON FIBRAS RECUPERACION		
4399 OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES NCOP		
AGRUPACIÓN 44. INDUSTRIA DEL CUERO		
441 CURTICION Y ACABADO DE CUEROS Y PIELES		
4411 CUEROS Y PIELES NO ACABADAS		
4412 CUEROS Y PIELES ACABADAS		
4413 CUEROS Y PIELES REGENERADAS, SUBPRODUCT.		
442 FABRICACION DE ARTICULOS DE CUERO Y SIMILARES		
4421 FAB. ART. MARROQUINERIA Y VIAJE		
4422 FAB. GUANTES DE PIEL		
4429 FAB. OTROS ARTICULOS DE CUERO NCOP		
AGRUPACIÓN 45. INDUSTRIA DEL CALZADO Y VESTIDO Y OTRAS CONFECCIONES TEXTILES		
451 FABRICACION EN SERIE DE CALZADO (EXCEPTO EL DE CAUCHO Y MADERA)		
4511 PTOS INTERMEDIOS DE FAB. CALZADO		
4512 CALZADO DE CALLE FAB. EN SERIE		
4513 ZAPATILLAS DE CASA, CALZADOS ESPECIALES		
4514 RECORTES Y DESPERDICIOS DE CUERO		
452 FABRICACION DE CALZADO DE ARTESANIA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPEDICO)		
4521 CALZADO ARTESANIA Y MEDIDA		
4522 CALZADO ORTOPEDICO		
453 CONFECCION EN SERIE DE TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS	[?]	
454 CONFECCION A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS		
4541 PRENDAS VESTIR HECHAS A MEDIDA		
4542 SOMBREROS Y ACCESORIOS PARA EL VESTIDO		
455 CONFECCION DE OTROS ARTICULOS CON MATERIAS TEXTILES		
4551 CONFEC. ART. TEXTILES HOGAR/TAPICERIA		
4559 CONFEC. OTROS ART. TEXTILES NCOP		
456 INDUSTRIA DE LA PELETERIA		
4561 PELETERIA NATURAL		
4562 PELETERIA ARTIFICIAL		
AGRUPACIÓN 46. INDUSTRIAS DE LA MADERA, CORCHO Y MUEBLES DE MADERA		
461 ASERRADO Y PREPARACION INDUSTRIAL DE LA MADERA (ASERRADO, CEPILLADO,PULIDO, LAVADO, ...		
4611 PTOS ASERRADO Y PREP. IND. MADERA		
4612 PTOS RESIDUALES IND. MADERA		
462 FABRICACION DE PRODUCTOS SEMIELABORADOS DE MADERA (CHAPAS, TABLEROS, MADERAS MEJORADAS, ...)		
4621 CHAPAS DE MADERA		
4622 MADERAS CHAPADAS, CONTRACHAPADAS, ETC		
4623 TABLEROS, PANELES DE FIBRAS Y DE PART.		

[?] Cuando se realice para terceros y por encargo

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA)

Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;

Excluidas a partir del 01.01.2016

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

4624 MADERAS MEJORADAS		
463 FABRICACION EN SERIE DE PIEZAS DE CARPINTERIA, PARQUET Y ESTRUCTURAS DEMADERA PARA LA CONSTRUCCION		
4631 PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA		
4632 PARQUET, ENTARIMADO Y ADOQUINES MADERA		
4633 OTRAS PIEZAS CARPINTERIA PARA CONSTRUCC.		
4634 ELEM. ESTRUCTURALES Y PREFABRIC. MADERA		
464 FABRICACION DE ENVASES Y EMBALAJES DE MADERA		
4641 ENVASES Y EMBALAJES INDUSTRIALES MADERA		
4642 TONELERIA		
4643 ESTUCHES, BAULES, MALETAS DE MADERA		
465 FABRICACION DE OBJETOS DIVERSOS DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES)		
4651 OBJETOS MADERA DE USO DOMESTICO		
4652 HERRAMIENTAS, MANGOS, MONTURAS DE MADERA		
4653 ART. MADERA PARA FAB. CALZADO		
4654 ART. MADERA PARA IND. TEXTIL		
4655 CALZADO DE MADERA		
4656 HARINA Y LANA DE MADERA		
4659 OTROS OBJETOS MADERA NCOP		
466 FABRICACION DE PRODUCTOS DE CORCHO		
4661 PRODUCTOS DE CORCHO		
4662 PTOS RESIDUALES FAB. CORCHO		
467 FABRICACION DE ARTICULOS DE JUNCO Y CAÑA, CESTERIA, BROCHAS, CEPILLOS, ..(EXCEPTO MUEBLES)		
4671 ARTICULOS DE MATERIAS TRENZABLES		
4672 CEPILLOS, BROCHAS, ESCOBAS Y SIMILARES		
468 INDUSTRIA DEL MUEBLE DE MADERA		
4681 FAB. MOBILIARIO DE MADERA PARA EL HOGAR		
4682 FAB. MOBILIARIO MADERA ESCOLAR Y OFICINA		
4683 FAB. MUEBLES DIV. MADERA, JUNCO, MIMBRE		
4684 FAB. ATAUTES		
4685 ACTIV. ANEXAS IND. MUEBLE		
AGRUPACIÓN 47. INDUSTRIA DEL PAPEL Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL; ARTES GRÁFICAS Y EDICIÓN		
471 FABRICACION DE PASTA PAPELERA		
4711 PASTA PAPELERA		
4712 SUBPRODUCTOS PASTA PAPELERA		
472 FABRICACION DE PAPEL Y CARTON		
4721 PAPEL Y CARTON		
4722 PTOS RESIDUALES FAB. PAPEL Y CARTON		
473 TRANSFORMACION DE PAPEL Y CARTON		
4731 FAB. CARTON ONDULADO Y SUS ARTICULOS		
4732 FAB. OTROS ART. Y ENVASES PAPEL Y CARTON		
4733 FAB. ART. OFICINA, ESCRITORIO, EN PAPEL		
4734 FAB. ART. DECORACION EN PAPEL Y CARTON		
4739 FAB. OTROS MANIPULADOS PAPEL Y CARTON		
474 ARTES GRAFICAS (IMPRESION GRAFICA)		
4741 IMPRESION TEXTOS E IMAGENES		
4742 IMPRESION DE PRENSA DIARIA		
4743 REPRODUCCION TEXTOS E IMAGENES		
475 ACTIVIDADES ANEXAS A LAS ARTES GRAFICAS		

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA

Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;

Excluidas a partir del 01.01.2016

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

4751 ESTEREOTIPIA, GOMAS CAUCHO, RODILLOS..		
4752 COMPOSICION TEXTOS		
4753 REPRODUCCION TEXTOS		
4754 ENCUADERNACION		
476 EDICION		
4761 EDICION DE LIBROS		
4762 EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS		
4769 OTRAS EDICIONES NCOP		
AGRUPACIÓN 48. INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN DEL CAUCHO Y MATERIAS PLÁSTICAS		
481 TRANSFORMACION DEL CAUCHO		
4811 FAB. CUBIERTAS Y CAMARAS		
4812 RECAUCHUTADO Y RECONSTRUCCION CUBIERTAS		
4819 FAB. OTROS ART. CAUCHO NCOP		
482 TRANSFORMACION DE MATERIAS PLASTICAS		
4821 FAB. PTOS SEMIELABORADOS PLASTICO		
4822 FAB. ART. ACABADOS MATERIAS PLASTICAS		
AGRUPACIÓN 49. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
491 JOYERIA Y BISUTERIA		
4911 JOYERIA		
4912 BISUTERIA		
492 FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA		
4921 INSTRUMENTOS DE CUERDA DE TECLADO		
4922 INSTRUMENTOS DE VIENTO DE TECLADO		
4923 INSTRUMENTOS DE CUERDA		
4924 INSTRUMENTOS VIENTO		
4925 INSTRUMENTOS PERCUSION		
4926 INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRONICOS		
4927 OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES		
4928 PARTES, PIEZAS SUELTAS INSTRUM. MUSICALES		
493 LABORATORIOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS		
4931 PELICULAS Y COPIAS CINE REVELADAS		
4932 PLACAS, PELICULAS, NAGATIVAS Y DIAPOSIT.		
4933 COPIAS FOTOGRAFICAS Y AMPLIACIONES		
494 FABRICACION DE JUEGOS, JUGUETES Y ARTICULOS DE DEPORTE		
4941 FAB. JUEGOS, JUGUETES Y ART. PUERICULT.		
4942 FAB. ART. DEPORTE		
495 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS		
4951 FAB. ART. ESCRITORIO		
4959 FAB. OTROS ART. NCOP		

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA)

Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;

Excluidas a partir del 01.01.2016

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

DIVISIÓN 5. CONSTRUCCIÓN		
AGRUPACIÓN 50. CONSTRUCCIÓN		
501 EDIFICACION Y OBRA CIVIL		
5011 CONSTRUCCION COMPLETA, REPAR. Y CONSERV.		
5012 CONSTRUC. COMPLETA OBRAS CIVILES		
5013 ALBAÑILERIA Y PEQ. TRABAJOS CONSTRUCCION		
502 CONSOLIDACION Y PREPARACION DE TERRENOS, DEMOLICIONES, PERFORACIONES, CIMENTACIONES, PAVIMENTACIONES		
5021 DEMOLICIONES Y DERRIBOS EN GENERAL		
5022 CONSOLIDACION Y PREPARACION DE TERRENOS		
5023 CONSOLID. Y PREP. TERRENOS OBRAS CIVILES		
5024 CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES		
5025 CIMENTACIONES Y PAVIMENTAC.OBRAS CIVILES		
5026 PERFORACIONES ALUMBRAMIENTO DE AGUAS		
503 PREPARACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS, POSTES Y TORRES METALICAS, CARRILES, COMPUERTAS		
5031 PREP. MONTAJE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS		
5032 PREP. ESTRUC. CUBIERTAS EN OBRAS CIVILES		
5033 MONTAJE ESTRUC. METALICAS TTE. Y OBRAS		
5034 OBRAS SIN MAQUINAS Y SIN MAS 4 OBREROS		
504 INSTALACIONES Y MONTAJES		
5041 INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL		
5042 INSTALACIONES FONTANERIA		
5043 INSTALACIONES FRIO Y CALOR		
5044 INSTALACIONES PARARRAYOS		
5045 INSTALACION COCINAS		
5046 INSTALACION APARATOS ELEVADORES		
5047 INSTALACIONES TELEFONICAS		
5048 MONTAJES METALICOS E INSTALAC.Industr.		
505 ACABADO DE OBRAS		
5051 REVESTIMIENTOS EXTERIORES E INTERIORES		
5052 SOLADOS Y PAVIMENTOS		
5053 SOLADOS Y PAVIMENTOS DE MADERA		
5054 COLOCACION DE AISLAMIENTOS EN EDIFICIOS		
5055 CARPINTERIA Y CERRAJERIA		
5056 PINTURA Y REVESTIMIENTO CON PAPEL, TEJIDO		
5057 YESO, ESCAYOLA Y DECORACION		
506 SERVICIOS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION Y DRAGADOS		
5060 INSTALACION DE ANDAMIOS, CIMBRAS, ETC.		
507 CONSTRUCCION, REPARACION Y CONSERVACION DE TODA CLASE DE OBRAS		
508 AGRUPACIONES Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS		

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA

Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;

Excluidas a partir del 01.01.2016

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

DIVISIÓN 6. COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE, REPARACIONES		
AGRUPACIÓN 61. COMERCIO AL POR MAYOR.		
611	COMERCIO AL POR MAYOR DE TODA CLASE DE MERCANCIAS	
612	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS	
6121	COM. MAY. PTOS ALIMENTIC. BEBIDAS Y TABACOS	
6122	COM. MAY. CEREALES, PLANTAS, ABONOS, ANIMALES	
6123	COM. MAY. FRUTAS Y VERDURAS	
6124	COM. MAY. CARNES, HUEVOS, AVES Y CAZA	
6125	COM. MAY. LECHE, PTOS LACTEOS, MIEL, ACEITE	
6126	COM. MAY. BEBIDAS Y TABACO	
6127	COM. MAY. VINOS Y VINAGRES DEL PAIS	
6128	COM. MAY. PESCADOS	
6129	COM. MAY. OTROS PTOS ALIMENT., HELADOS ETC	
613	COMERCIO AL POR MAYOR DE TEXTILES, CONFECCION, CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO	
6131	COM. MAY. PTOS TEXTILES, CONFEC, Y CALZADO	
6132	COM. MAY. TEJIDOS POR METROS, ALFOMBRAS	
6133	COM. MAY. PRENDAS EXTERIORES VESTIR	
6134	COM. MAY. CALZADO, PELETERIA, MARROQUINERIA	
6135	COM. MAY. CAMISERIA, LENCERIA, MERCERIA,...	
6139	COM. MAY. ACCESORIOS VESTIDO NCOP	
614	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DE PERFUMERIA Y PARA EL MANTENIMIENTO DEL HOGAR	
6141	COM. MAY. PTOS FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTO	
6142	COM. MAY. PTOS PERFUMERIA, DROGUERIA	
6143	COM. MAY. PTOS MANTENIMIENTO HOGAR	
6144	COM. MAY. PRODUCTOS ZOOSANITARIOS	
615	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE CONSUMO DURADERO	
6151	COM. MAY. VEHICULOS Y SUS ACCESORIOS	
6152	COM. MAY. DE MUEBLES	
6153	COM. MAY. APARATOS ELECTRODOMESTICOS	
6154	COM.MAY. APAR.Y MAT. ELECTRONICO	
6155	COMERCIO AL POR MAYOR DE OBRAS DE ARTE	
6156	GALERIAS DE ARTE	
6159	COM. MAY. OTROS ART. CONSUMO DURADERO NCOP	
616	COMERCIO AL POR MAYOR INTERINDUSTRIAL DE LA MINERIA Y QUIMICA	
6161	COM. MAY. CARBON	
6162	COM. MAY. HIERRO Y ACERO	
6163	COM. MAY. MINERALES	
6164	COM. MAY. METALES NO FERREOS	
6165	COM. MAY. PETROLEO Y LUBRICANTES	
6166	COM. MAY. PTOS QUIMICOS INDUSTRIALES	
6169	COM. MAY. PTOS INTERINDUSTRIALES Y QUIMIC.	
617	OTRO COMERCIO AL POR MAYOR INTERINDUSTRIAL (EXCEPTO DE LA MINERIA Y LA QUIMICA)	
6171	COM. MAY. FIBRAS TEXTILES BRUTAS	
6172	COM. MAY. CUEROS Y PIELES EN BRUTO	
6173	COM. MAY. MADERA Y CORCHO	
6174	COM. MAY. MATERIALES CONSTRUCCION	
6175	COM. MAY. MAQUINARIA PARA MADERA Y METAL	
6176	COM. MAY. MAQUINARIA AGRICOLA	

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA)

Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;

Excluidas a partir del 01.01.2016

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

6177 COM. MAY. MAQUINARIA TEXTIL		
6178 COM. MAY. MAQUINAS Y MATERIAL OFICINA		
6179 COM. MAY. INTERINDUSTRIAL EXCEP. QUIMICA		
618 COMERCIALES EXPORTADORES Y COMERCIO AL POR MAYOR EN ZONAS Y DEPOSITOS FRANCOS		
6181 EXPORTACION TODA CLASE MERCANCIAS		
6182 COM. MAY. MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS		
619 OTRO COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIFICADO EN LOS GRUPOS 612 AL 618		
6191 COM. MAY. JUGUETES Y ARTICULOS DEPORTE		
6192 COM. MAY. INSTRUM. MEDICOS Y ORTOPEDICOS		
6193 COM. MAY. METALES PRECIOSOS, Y JOYERIA		
6194 COM. MAY. PTOS DE PAPEL Y CARTON		
6195 COM. MAY. ART. PAPELERIA Y ESCRITORIO		
6196 COM. MAY. LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS		
6197 COM. MAY. INSTRUM. PRECISION Y MEDIDA		
6198 COMPRA-VENTA DE GANADO		
6199 COM. MAY. OTROS PRODUCTOS NCOP		
AGRUPACIÓN 62. RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS		
621 COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y METALES DE DESECHO FERREOS Y NO FERREOS		
622 COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DE RECUPERACION		
623 RECUPERACION Y COMERCIO DE RESIDUOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE		
AGRUPACIÓN 63. INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO		
631 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO		

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA)

Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;

Excluidas a partir del 01.01.2016

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

AGRUPACIÓN 64. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS, REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES			
641 COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBERCULOS			
642 COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CARNICOS ELABORADOS			
6421 COM. MEN CARNES, HUEVOS, CAZA Y GRANJA			
6422 COM. MEN CARNICERIAS-CHARCUTERIAS			
6423 COM. MEN CARNICERIAS-SALCHICHERIAS			
6424 COM. MEN CARNICERIAS			
6425 COM. MEN HUEVOS, AVES, GRANJA Y CAZA			
6426 COM. MEN CASQUERIAS			
643 COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA AGRICULTURA Y DE CARACOLES			
6431 COM. MEN PESCADOS			
6432 COM. MEN BACALAO Y SALAZONES			
644 COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERIA, CONFITERIA Y SIMILARES, Y DELECHE Y PRODUCTOS LACTEOS			
6441 COM. MEN PAN, PASTELES, CONFITERIA, LACTEOS			
6442 DESPACHOS PAN, PAN ESPECIAL, Y BOLLERIA			
6443 COM. MEN PTOSPASTELERIA,BOLLERIA			
6444 COM. MEN HELADOS			
6445 COM. MEN BOMBONES Y CAMELOS			
6446 COM. MEN MASAS FRITAS			
645 COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES			
646 COMERCIO AL POR MENOR DE LABORES DE TABACO Y DE ARTICULOS DE FUMADOR			
6461 COM. MEN TABACOS EN EXPENDIDURIA			
6462 COM. MEN TABACO EXTENSIONES TRANSITORIAS			
6463 COM. MEN TABACO EXPENDIDURIAS COMPLEMENT.			
6464 COM. MEN TABACO CON VENTA POR RECARGO			
6465 COM. MEN TABACO MAQUINAS AUTOMATICAS			
6466 COM. MEN TABACOS VENTA NO ESTANCADA			
6467 COM. MEN ARTICULOS FUMADORES POR MINUSV.			
6468 COM. MEN ARTICULOS PARA FUMADORES			
647 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL			
6471 COM. MEN PTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS			
6472 COM. MEN PTOS ALIMENTICIOS MENOS 120 M2			
6473 COM. MEN- PTOS ALIMENTICIOS 120 - 399 M2			
6474 COM. MEN PTOS ALIMENTICIOS SUP.400 M2			
6475 PTOS ALIMENTICIOS Y BEB. MAQUINAS			
AGRUPACIÓN 65. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS INDUSTRIALES NO ALIMENTICIOS REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES			
651 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCION, CALZADO, PIELES Y ARTICULOS DE CUERO			
6511 COM. MEN PTOS TEXTILES PARA EL HOGAR			

[3] Por el servicio de comercialización de loterías

Comerciantes minoristas (personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas – cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas) a los que se aplica el régimen de recargo de equivalencia)

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA)

Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;

Excluidas a partir del 01.01.2016

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) (que no pueden aplicar el régimen simplificado (IVA)



1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

6512 COM. MEN PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO			
6513 COM. MEN LENCERIA Y CORSETERIA			
6514 COM. MEN MERCERIA Y PAQUETERIA			
6515 COM. MEN PRENDAS ESPECIALES			
6516 COM. MEN CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL			
6517 COM. MEN CONFECCIONES DE PELETERIA			
652 COMERCIO AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS, ARTICULOS DE DROGUERIA Y LIMPIEZA, PERFUMERIA, COSMETICOS ...			
6521 FARMACIAS [4]			
6522 COM. MEN PTOS DROGUERIA, PERFUMERIA			
6523 COM. MEN PTOS PERFUMERIA Y COSMETICA			
6524 COM. MEN PLANTAS Y HIERBAS, HERBORARIOS			
653 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCION			
6531 COM. MEN MUEBLES (EXCEPTO OFICINA)			
6532 COM. MEN APARATOS DE USO DOMESTICO			
6533 COM. MEN ART. MENAJE, FERRETERIA, ADORNO			
6534 COM. MEN MATERIALES DE CONSTRUCCION			
6535 COM. MEN PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS			
6536 COM. MEN ARTICULOS DE 'BRICOLAGE'			
6539 COM. MEN ART.HOGAR NCOP			
654 COMERCIO AL POR MENOR DE VEHICULOS TERRESTRES, AERONAVES Y EMBARCACIONES Y DE MAQUINARIA, ACCESORIOS			
6541 COM. MEN VEHICULOS TERRESTRES			
6542 COM. MEN ACCESORIOS Y RECAMBIOS VEHICULOS			
6543 COM. MEN VEHICULOS AEREOS			
6544 COM. MEN VEHICULOS FLUVIALES Y MARITIMOS			
6545 COM. MEN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA			
6546 COM. MEN CUBIERTAS, BANDAS Y CAMARAS AIRE			

[4] CV0111-13 de 17 de enero de 2013

Entiende la DGT que "se trata de una actividad sometida a autorización administrativa previa, de tal forma que sólo puede ser ejercida por aquellas personas que hayan obtenido dicha autorización.

En el caso consultado, la titularidad de cada una de las oficinas de farmacia corresponde a uno de los farmacéuticos, sin que exista una autorización a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas que permita el ejercicio de la actividad económica consistente en la explotación de ambas oficinas de farmacia por dicha entidad.

En consecuencia, en el caso consultado no estamos en presencia de una entidad que desarrolle una actividad, sino que se trata de dos contribuyentes del Impuesto que realizan independientemente su actividad y que acuerdan distribuirse por mitad los ingresos y los gastos en que incurrir. Por tanto, en el caso consultado los profesionales deberían calcular de forma separada los rendimientos de su actividad: los ingresos y gastos correspondientes a cada una de las oficinas de farmacia le corresponderán a efectos del IRPF exclusivamente al profesional titular de dicha oficina.

Por lo que respecta a las obligaciones contables, registrales y de información, al no tratarse de una entidad en régimen de atribución que desarrolle una actividad económica, tales obligaciones corresponderán individualmente a cada uno de los contribuyentes que desarrollan la actividad."

[5] Por el servicio de comercialización de loterías

Comerciantes minoristas (personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas – cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas) a los que se aplica el régimen de recargo de equivalencia)

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA)

Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;

Excluidas a partir del 01.01.2016

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) (que no pueden aplicar el régimen simplificado (IVA)



1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

655 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES, CARBURANTES Y LUBRICANTES			
6551 COM. MEN COMBUSTIBLES TODAS CLASES			
6552 COM. MEN GASES COMBUSTIBLES			
6553 COM. MEN CARBURANTES Y ACEITES VEHICULOS			
656 COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES USADOS (MUEBLES, PRENDAS Y ENSERES ORDINARIOS DE USO DOMESTICO)			
657 COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN GENERAL, ASI COMO DE SUS ACCESORIOS	■		
659 OTRO COMERCIO AL POR MENOR			
6591 COM. MEN SELLOS, MONEDAS, MEDALLAS, COLECC.			
6592 COM. MEN MUEBLES Y MAQUINAS DE OFICINA	■		■
6593 COM. MEN APARATOS MEDICOS, ORTOPEDICOS	■	■	■
6594 COM. MEN LIBROS, PERIODICOS, REVISTAS	■	■	■
6595 COM. MEN ART. JOYERIA, RELOJERIA, BISUTERIA			
6596 COM. MEN JUGUETES, ART. DEPORTE, ARMAS..	■		■
6597 COM. MEN SEMILLAS, ABONOS, FLORES, PLANTAS	■		■
6598 COM. MEN "SEX-SHOP"	■		
6599 COM. MENOTROS PTOS NCOP	■		
AGRUPACIÓN 66. COMERCIO MIXTO O INTEGRADO; COMERCIO AL POR MENOR FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE (AMBULANCIA, MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS); COMERCIO EN RÉGIMEN DE EXPOSITORES EN DEPÓSITO Y MEDIANTE APARATOS AUTOMÁTICOS; COMERCIO AL POR MENOR POR CORREO Y CATÁLOGO DE PRODUCTOS DIVERSOS			
661 COMERCIO MIXTO O INTEGRADO EN GRANDES SUPERFICIES			
6611 COM. MEN GRANDES ALMACENES			
6612 COM. MEN EN HIPERMERCADOS			
6613 COM. MEN ALMACENES POPULARES			
662 COMERCIO MIXTO O INTEGRADO AL POR MENOR			
6621 COM. MEN EN ECONOMATOS Y COOP. DE CONSUMO			
6622 COM. MEN TODA CLASE ART. EN OTROS LOCALES		■ ^[6]	■
663 COMERCIO AL POR MENOR FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE (AMBULANCIA, MERCADILLOS ...)			
6631 COM. MEN PTOS ALIMENTICIOS SIN ESTABLEC.		■	■
6632 COM. MEN TEXTILES Y CONFEC. SIN ESTABLEC.			■
6633 COM. MEN CALZADO SIN ESTABLECIMIENTO			■
6634 COM. MEN DROGUERIA SIN ESTABLECIMIENTO			■
6639 COM. MEN OTRAS MERCANCIAS SIN ESTABLECIM.			■
664 COMERCIO EN REGIMEN DE EXPOSITORES EN DEPÓSITO Y MEDIANTE APARATOS AUTOMATICOS			
6641 VENTA ARTICULOS DIVERSOS EN EXPOSITORES			
6642 VTA CARRETES FOTOS EN EXPOSITORES			
6649 COM. MEN ART. DIVERSOS EN MAQUINAS			
665 COMERCIO AL POR MENOR POR CORREO O POR CATALOGO DE PRODUCTOS DIVERSOS			

[6] Por el servicio de comercialización de loterías

Comerciantes minoristas (personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas – cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas) a los que se aplica el régimen de recargo de equivalencia)

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA)

Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;

Excluidas a partir del 01.01.2016

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) (que no pueden aplicar el régimen simplificado (IVA)



1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

AGRUPACIÓN 67. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN		
671 SERVICIOS EN RESTAURANTES		
6711 RESTAURANTES CINCO TENEDORES		
6712 RESTAURANTES CUATRO TENEDORES		
6713 RESTAURANTES DE TRES TENEDORES		
6714 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES		
6715 RESTAURANTES DE UN TENEDOR		
672 SERVICIOS EN CAFETERIAS		
6721 CAFETERIAS TRES TAZAS		
6722 CAFETERIAS DOS TAZAS		
6723 CAFETERIAS DE UNA TAZA		
673 SERVICIOS EN CAFES Y BARES, CON Y SIN COMIDA		
6731 BARES CATEGORIA ESPECIAL		
6732 OTROS CAFES Y BARES		
674 SERVICIOS ESPECIALES DE RESTAURANTE, CAFETERIA Y CAFE-BAR		
6741 CAFE-BAR EN VEHICULO		
6742 CAFE-BAR EN FERROCARRILES		
6743 CAFE-BAR EN BARCOS		
6744 CAFE-BAR AERONAVES		
6745 CAFE-BAR SOCIEDADES, CASINOS, CLUBES..		
6746 CAFE-BAR TEATROS Y CINES		
6747 SERVICIOS EN PARQUES O RECINTOS FERIALES		
675 SERVICIOS EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES ANALOGOS		
676 SERVICIOS DE CHOCOLATERIAS, HELADERIAS Y HORCHATERIAS		
677 SERVICIOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION SIN ESTABLECIMIENTO OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACION		
6771 HOSTELERIA Y RESTAURACION SIN ESTABLEC.		
6779 OTROS SERV. ALIMENTACION - RESTAURACION		
AGRUPACIÓN 68. SERVICIO DE HOSPEDAJE.		
681 SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES		
682 SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOSTALES Y PENSIONES		
683 SERVICIO DE HOSPEDAJE EN FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES		
684 SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES-APARTAMENTOS		
685 ALOJAMIENTOS TURISTICOS EXTRAHOTELEROS		
686 EXPLOTACION DE APARTAMENTOS PRIVADOS A TRAVES DE AGENCIA O EMPRESA ORGANIZADA		
687 CAMPAMENTOS TURISTICOS EN LOS QUE SE PRESTAN LOS SERVICIOS MINIMOS DE SALUBRIDAD		
6871 CAMPAMENTOS DE LUJO		
6872 CAMPAMENTOS DE PRIMERA CLASE		
6873 CAMPAMENTOS DE SEGUNDA CLASE		
6874 CAMPAMENTOS DE TERCERA CLASE		
AGRUPACIÓN 69. REPARACIONES		
691 REPARACIONES DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y OTROS BIENES DE CONSUMO		
6911 REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR		
6912 REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS		
6919 REPARACIÓN DE OTROS BIENES DE CONSUMO NCOP		
692 REPARACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL		
699 OTRAS REPARACIONES NCOP		

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA)
 Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;
 Excluidas a partir del 01.01.2016



1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

DIVISIÓN 7. TRANSPORTE Y COMUNICACIONES		
AGRUPACIÓN 71. TRANSPORTE POR FERROCARRIL		
711 TRANSPORTE FERROVIARIO POR VIA NORMAL		
7111 TTE. FERROVIARIO DE VIAJEROS VIA NORMAL		
7112 TTE. FERROVIARIO MERCACIAS VIA NORMAL		
712 TRANSPORTE FERROVIARIO POR VIA ESTRECHA		
7121 TTE. FERROVIARIO VIAJEROS VIA ESTRECHA		
7122 TTE. FERROVIARIO MERCANCIAS VIA ESTRECHA		
AGRUPACIÓN 72. OTROS TRANSPORTES TERRESTRES		
721 TRANSPORTE DE VIAJEROS		
7211 TTE. URBANO COLECTIVO		
7212 TTE. POR AUTOTAXIS		
7213 TTE. VIAJEROS POR CARRETERA		
7214 TRANSPORTE SANITARIO EN AMBULANCIAS		
722 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA		
729 OTROS TRANSPORTES TERRESTRES NCOP		
7291 TTE. FERROCARRIL DE CREMALLERA		
7292 TTE. TELEFERICOS Y FUNICULARES		
7293 OTROS SERVICIOS DE TTE. TERRESTRE		
AGRUPACIÓN 73. TRANSPORTE MARÍTIMO Y POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES		
731 TRANSPORTE MARITIMO INTERNACIONAL (EXCEPTO DE CRUDOS Y GASES)		
7311 TTE. MARITIMO INTERNACIONAL PASAJEROS		
7312 TTE. MARITIMO INTERNACIONAL MERCANCIAS		
732 TRANSPORTE MARITIMO DE CRUDOS Y GASES		
7321 TTE. MARITIMO INTERNACIONAL PTOS PETROL		
7322 TTE. CABOTAJE PTOS PETROLIFEROS Y GAS		
7323 TTE. VIAS NAVEGABLES INTERIOR PETROLEO Y GAS		
733 TRANSPORTE DE CABOTAJE Y POR VIAS NAVEGABLES INTERIORES (EXCEPTO DE CRUDOS Y GASES)		
7331 TTE. CABOTAJE Y VIAS INTERIOR VIAJEROS		
7332 TTE. CABOTAJE Y VIAS INTERIOR MERCANCIAS		
7333 TRANSBORDADORES, FERRY BOATS Y SIMIL		
7334 TTE. MARITIMO PASAJEROS EN JET-FOIL		
AGRUPACIÓN 74. TRANSPORTE AÉREO		
741 TRANSPORTE AEREO REGULAR		
7411 TTE. AEREO NACIONAL DE VIAJEROS		
7412 TTE. AEREO NACIONAL MERCANCIAS		
7413 TTE. AEREO INTERNACIONAL DE VIAJEROS		
7414 TTE. AEREO INTERNACIONAL MERCANCIAS		
742 TRANSPORTE AEREO NO REGULAR		
7421 TTE. AEREO NACIONAL VIAJEROS		
7422 TTE. AEREO NACIONAL DE MERCANCIAS		
7423 TTE. AEREO INTERNAC. VIAJEROS CHARTER		
7424 TTE. AEREO INTERNAC. MERCANCIAS CHARTER		
AGRUPACIÓN 75. ACTIVIDADES ANEXAS A LOS TRANSPORTES		
751 ACTIVIDADES ANEXAS AL TRANSPORTE TERRESTRE		
7511 GUARDIA Y CUSTODIA VEHICULOS EN GARAJES		
7512 GUARDIA Y CUSTODIA VEHICULOS 'PARKING'		
7513 GUARDIA Y CUSTODIA VEHICULOS EN SOLARES		
7514 EXPLOTACION AUTOPISTAS Y TUNELES PEAJE		
7515 ENGRASE Y LAVADO DE VEHICULOS		

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA)
 Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;
 Excluidas a partir del 01.01.2016



1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

7516 SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA MERCANCIAS			
752 ACTIVIDADES ANEXAS AL TRANSPORTE MARITIMO Y POR VIAS NAVEGABLES INTERIORES			
7521 SERVICIOS PILOTAJE Y PRACTICOS PUERTOS			
7522 SERVICIOS TRANSBORDO DE BARCOS			
7523 SERVICIOS DE REMOLQUE DE NAVIOS			
7524 SERVICIOS LIMPIEZA Y DESINFECCION BARCOS			
7525 SERV. SALVAMENTO Y RECUPERACION BARCOS			
7526 SERVICIOS CARGA Y DESCARGA DE BUQUES			
7527 EXPLOTACION DE PUERTOS, CANALES Y DIQUES			
7528 SERV. SEÑALES MARITIMAS Y COSTERAS			
753 ACTIVIDADES ANEXAS AL TRANSPORTE AEREO			
7531 TERMINALES LINEAS TTE. AEREO AEROPUERTOS			
7532 SERVICIO DE CONTROL DE NAVEGACION AEREA			
7533 SERV. HANGARES Y ESTACIONAMIENTO AVIONES			
7534 SERV. REMOLQUE, Y MANTENIMIENTO AVIONES			
7535 EXPLOTACION INTEGRAL DE AEROPUERTOS			
7539 OTROS SERV. ANEXOS AL TTE. AEREO NCOP			
754 DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS			
7541 DEPOSITOS Y ALMACENES GENERALES			
7542 DEPOSITOS Y ALMACENES DE VEHICULOS			
7543 SILOS Y OTROS ALMACENES DE GRANOS			
7544 ALMACENES FRIGORIFICOS			
7545 ALMACENES Y DEPOSITOS DE LIQUIDOS			
7546 GUARDAMUEBLES			
7549 OTROS DEPOSITOS ESPECIALES NCOP			
755 AGENCIAS DE VIAJES			
7551 SERVICIOS A OTRAS AGENCIAS DE VIAJES			
7552 SERV. AL PUBLICO DE AGENCIAS DE VIAJES			
756 ACTIVIDADES AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE (INTERMEDIARIOS DEL TRANSPORTE)			
7561 AGENCIAS DE TTE., TRANSITARIOS			
7562 CONSIGNATARIOS DE BUQUES			
7569 OTROS SERVICIOS DE MEDIACION DEL TTE.			
757 SERVICIOS DE MUDANZAS			
AGRUPACIÓN 76. TELECOMUNICACIONES			
761 SERVICIOS TELEFONICOS			
7611 SERV. TELEFONICOS EN DOMICILIOS PARTICUL			
7612 SERV. TELEFONICOS USO PÚBLICO			
7613 SERV. TELEFONICOS USOS ESPECIALES			
769 OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION			
7691 TELECOMUNICACION MOVIL			
7692 TELETRANSMISION DE DATOS			
7693 TELECOMUNICACION VIA SATELITE			
7699 OTROS SERV. PRIVADOS TELECOMUNICACION			

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA)
 Actividades en EO (IRPF) Y RE IVA) sujetas a retención del 1% hasta 2015;
 Excluidas a partir del 01.01.2016



1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

DIVISIÓN 8. INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES		
AGRUPACIÓN 81. INSTITUCIONES FINANCIERAS		
811 BANCA		
812 CAJAS DE AHORRO		
819 OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS		
8191 INSTITUCIONES DE CREDITO		
8192 ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CREDITO		
8193 ESTABLECIMIENTOS DE PRESTAMO Y CREDITO		
8194 ESTAB. FINANCIEROS DE 'FACTORING'		
8195 ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
8196 ENTIDADES DE CAMBIO DE MONEDA		
8199 OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS NCOP		
AGRUPACIÓN 82. SEGUROS		
821 ENTIDADES ASEGURADORAS DE VIDA Y CAPITALIZACION		
8211 SEGUROS DE VIDA		
8212 SEGUROS DE CAPITALIZACION		
8213 SEGUROS MIXTOS DE VIDA Y CAPITALIZACION		
822 ENTIDADES ASEGURADORAS DE ENFERMEDAD Y RIESGOS DIVERSOS		
8221 SEGUROS DE ASISTENCIA SANITARIA		
8222 SEGUROS DE ENTIERRO		
8223 SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES		
8224 SEGUROS DE TRANSPORTES		
8229 OTROS SEGUROS		
823 OTRAS ENTIDADES ASEGURADORAS (MONTEPIOS, CAJAS DE PENSIONES, ...)		
AGRUPACIÓN 83. AUXILIARES FINANCIEROS Y DE SEGUROS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS		
831 AUXILIARES FINANCIEROS		
8311 SERV.COMPR-VTA DE VALORES MOBILIARIOS		
8312 SER. FINANC. CONTRATACION PRODUCTOS		
8313 SERV. DE COMPENSACION BANCARIA		
8319 OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NCOP		
832 AUXILIARES DE SEGUROS		
8321 AGENCIAS DE SEGUROS Y CORREDURIAS		
8322 SERV. TASACION Y TARIFICACION SEGUROS		
8329 OTROS SERV. AUXILIARES DE SEGUROS		
833 PROMOCION INMOBILIARIA		
8331 PROMOCION INMOBILIARIA DE TERRENOS		
8332 PROMOCION INMOBILIARIA DE EDIFICACIONES		
834 SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL [7]		

[7] Consulta V2412-15 de 30/07/2015

La entidad consultante es una sociedad civil particular, cuya actividad principal consiste en el asesoramiento fiscal y contable, prevista en el epígrafe 842 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Con el paso de los años, la entidad consultante también ha desarrollado otras actividades complementarias, tales como la administración de fincas (epígrafe 834) y confección de nóminas y seguros sociales de los clientes (epígrafe 849.9).

En el presente caso, la entidad consultante es una sociedad civil que goza de personalidad jurídica a efectos del Impuesto sobre Sociedades, puesto que se constituyó mediante documento privado que debió presentar ante la Administración tributaria para la obtención de número de identificación fiscal. Adicionalmente, la entidad consultante desarrolla una actividad principal de asesoramiento fiscal y contable que tiene dada de alta en el epígrafe 842 de la sección primera del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE en adelante), así como otras actividades complementarias de administración de fincas y confección de nóminas y seguros sociales de los clientes, encuadradas en los epígrafes 834 y 849.9, respectivamente, del IAE. Puesto que las actividades desarrolladas por la entidad consultante consisten en la prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil, las mismas son constitutivas de un objeto mercantil. Consecuentemente, la entidad consultante, con efectos para los períodos impositivos iniciados a

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

AGRUPACIÓN 84. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		
841 SERVICIOS JURIDICOS		
842 SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES ^[8]		
843 SERVICIOS TECNICOS (INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO, ...)		
8431 SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA		
8432 SERV. TEC. DE ARQUITECTURA		
8433 SERV. TEC. PROSPECCIONES Y GEOLOGIA		
8434 SERV. TECNICOS DE TOPOGRAFIA		
8435 SERV. TECNICOS DE DELINEACION		
8436 INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS		
8439 OTROS SERVICIOS TECNICOS NCOP		
844 SERVICIOS DE PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS Y SIMILARES		
845 EXPLOTACION ELECTRONICA POR CUENTA DE TERCEROS		
846 EMPRESAS DE ESTUDIOS DE MERCADO		
847 SERVICIOS INTEGRALES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES		
849 OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NCOP		
8491 COBROS DE DEUDAS Y CONFECCION FACTURAS		
8492 SERV. MECANOGRAFICOS, TAQUIGRAFICOS, ETC		
8493 SERV. TRADUCCION Y SIMILARES		
8494 SERV. CUSTODIA, SEGURIDAD Y PROTECCION		
8495 SERVICIOS RECAD., REPARTO Y MANIP. CORRES		
8496 SERV. COLOCACION Y SUMINISTRO DE PERSONAL		
8497 SERV. GESTION ADMINISTRATIVA		
8498 MULTISERVICIOS INTENSIVOS EN PERSONAL		
8499 OTROS SERVICIOS INDEPENDIENTES NCOP		
AGRUPACIÓN 85. ALQUILER DE BIENES MUEBLES		
851 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA		
852 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION		
853 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO CONTABLE, DE OFICINA Y CÁLCULO ELECTRÓNICO		
854 ALQUILER DE AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR		
855 ALQUILER DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTES		
8551 ALQUILER DE AERONAVES DE TODAS CLASES		
8552 ALQUILER DE EMBARCACIONES		
8553 ALQUILER DE BICICLETAS		
8559 ALQUILER OTROS MEDIOS TRANSP. NCOP		

partir de 1 de enero de 2016, tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, puesto que cumple los requisitos establecidos en el artículo 7.1.a) de la LIS.

[8] Consulta V2810-15 de 28/09/2015

La entidad consultante es una sociedad civil que desarrolla la actividad de asesoría fiscal (llevar a cabo contabilidad, estudio de inversiones, liquidaciones de impuestos, nóminas, seguros sociales...). La entidad se encuentra dada de alta en el epígrafe 842 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

En el presente caso, la entidad consultante es una sociedad civil que goza de personalidad jurídica a efectos del Impuesto sobre Sociedades, puesto que se constituyó mediante documento privado que debió presentar ante la Administración tributaria para la obtención de número de identificación fiscal. Adicionalmente, la entidad consultante desarrolla una actividad de asesoría fiscal que tiene dada de alta en el epígrafe 842 de la sección primera del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE en adelante). Puesto que la sección primera de las tarifas del IAE se refiere a actividades empresariales, encontrándose las actividades profesionales en la sección segunda, la actividad desarrollada por la entidad consultante no se encuentra excluida del ámbito mercantil y por tanto es constitutiva de un objeto mercantil. Consecuentemente, la entidad consultante, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016, tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, puesto que cumple los requisitos establecidos en el artículo 7.1.a) de la LIS.

Actividades incluidas en el método de estimación objetiva (IRPF) y régimen simplificado IVA

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

856 ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO		
8561 ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO		
8562 ALQUILER DE PELICULAS DE VIDEO		
857 ALQUILER DE APARATOS DE MEDIDA		
8571 ALQUILER DE APARATOS DE MEDIDA		
8572 SERV. DE PESA A MEDIDA SIN ALQUILER		
8573 ALQUILER CONTADORES PARA AUTOMOVILES		
8574 ALQUILER, LEC., CONS, CONTADORES DE LUZ		
8575 LECTURA Y CONS CONTAD. LUZ TANTO ALZADO		
8576 ALQUILER, LEC. Y CONS CONTADORES GAS		
8577 LECTURA Y CONS DE CONTADORES DE GAS		
8578 ALQUILER, LEC. Y CONS CONTADORES AGUA		
8579 LECTURA Y CONS DE CONTADORES DE AGUA		
859 ALQUILER DE OTROS BIENES NCOP (SIN PERSONAL PERMANENTE)		
AGRUPACIÓN 86. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES		
861 ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA		
8611 ALQUILER DE VIVIENDAS		
8612 ALQUILER LOCALES INDUSTRIALES		
862 ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA		

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

DIVISIÓN 9. OTROS SERVICIOS		
AGRUPACIÓN 91. SERVICIOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES Y PESQUEROS		
911 SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS		
912 SERVICIOS FORESTALES		
913 SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PESCA Y LA ACUICULTURA		
AGRUPACIÓN 92. SERVICIOS DE SANEAMIENTO, LIMPIEZA Y SIMILARES SERVICIOS CONTRA INCENDIOS Y SIMILARES		
921 SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE VIAS PÚBLICAS Y SIMILARES		
9211 SERV. LIMPIEZA VIARIA Y JARDINES		
9212 SERV. RECOGIDA DE BASURAS Y DESECHOS		
9213 EXTERMINIO ANIMALES DAÑINOS Y DESIFECC.		
9214 SERV. ALCANTARILLADO, EVACUACION AGUAS		
9215 SERVICIOS INCINERACION, ELIM. BASURAS		
9216 SERV. PROTECCION Y ACONDIC. AMBIENTAL		
9217 SERV. PROTECCION CONTRA INCENDIOS		
9218 SERV. ADMON CEMENTERIOS		
9219 OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO NCOP		
922 SERVICIOS DE LIMPIEZA		
9221 SERV. LIMPIEZA INTERIORES		
9222 SERV. ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA		
AGRUPACIÓN 93. EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN		
931 ENSEÑANZA REGLADA		
9311 GUARDERIA Y ENSEÑANZA INFANTIL, EXCLUSIV.		
9312 ENSEÑANZA EDUCACION GENERAL BASICA		
9313 ENSEÑANZA BACHILLERATO, F.P., Y C.OU.		
9314 ENSEÑANZA REGLADA (PREESC, EGB, BUP, FP, COU)		
9315 ENSEÑANZA DE EDUCACION SUPERIOR		
932 ENSEÑANZA NO REGLADA DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y EDUCACION SUPERIOR		
9321 ENSEÑANZA FORMACION PROF. NO SUPERIOR		
9322 ENSEÑANZA FORM. PROFESIONAL SUPERIOR		
933 OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA		
9331 ENSEÑ. CONDUCCION VEHICULOS		
9332 PROMOCION CURSOS, ESTUDIOS EN EL EXTRANJ.		
9339 OTROS ACTIV. ENSEÑANZA		
934 ENSEÑANZA FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE		
935 COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES		
9351 COLEGIOS MAYORES		
9352 RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES		
936 INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA		
9361 INVESTIGACION CC. EXACTAS Y NATURALES		
9362 INVESTIGACION CC. MEDICAS		
9363 INVESTIGACIONES AGRARIAS		
9364 INVEST. CC. SOCIALES, HUMANIDADES		
9365 INVESTIGACION TECNICA INDUSTRIAL		
9369 OTRAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS NCOP		
AGRUPACIÓN 94. SANIDAD Y SERVICIOS VETERINARIOS		
941 HOSPITALES, CLINICAS Y SANATORIOS DE MEDICINA HUMANA		
9411 HOSPITALES GENERALES		
9412 HOSPITALES ESPECIALIZADOS		
942 OTROS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, BALNEARIOS Y BAÑOS DE AGUA DULCE Y DE MAR		
9421 CONSULTORIOS MEDICOS, SANITARIOS..		
9422 BALNEARIOS Y BAÑOS		

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

9429 OTROS SERV. SANITARIOS		
943 CONSULTAS Y CLINICAS DE ESTOMATOLOGIA Y ODONTOLOGIA		
944 SERVICIOS DE NATUROPATIA, ACUPUNTURA Y OTROS SERVICIOS PARASANITARIOS		
945 CONSULTAS Y CLINICAS VETERINARIAS		
AGRUPACIÓN 95. ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES		
951 ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES PARA NIÑOS, JOVENES, ANCIANOS, ... (CENTROS RESIDENCIALES)		
952 ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES PARA NIÑOS, JOVENES, ANCIANOS, ... (CENTROS NO RESIDENCIALES)		
AGRUPACIÓN 96. SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES		
961 PRODUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE PELICULASCINEMATOGRAFICAS (INCLUSO VIDEO)		
9611 PRODUCCION PELICULAS CINEMATOGRAFICAS		
9612 DOBLAJE, MONTAJE DE PELICULAS		
9613 DECORACIONES ESCENICAS PELICULAS		
962 DISTRIBUCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS		
9621 DISTRIBUCION Y VENTA DE PELICULAS		
9622 DISTRIBUCION Y VENTA MAYOR DE PELICULAS		
963 EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS		
9631 EXHIBICION DE PELICULAS DE CINE Y VIDEO		
9632 EXHIBICION PELICULAS AIRE LIBRE		
9633 EXHIBICION PELICULAS SIN ESTABLECIMIENTO		
9634 EXHIBICION PELICULAS ESTABLEC. DISTINTOS		
964 SERVICIOS DE RADIODIFUSION, TELEVISION Y SERVICIOS DE ENLACE Y TRANSMISION DE SEÑALES DE TELEVISION		
9641 SERVICIOS DE RADIODIFUSION		
9642 SERVICIOS DE TELEVISION		
9643 SERV. TRANSMISION Y ENLACE SEÑALES TV		
965 ESPECTACULOS (EXCEPTO CINE Y DEPORTES)		
9651 ESPECTACULOS EN SALAS Y LOCALES		
9652 ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE		
9653 ESPECTACULOS FUERA ESTABLECIMIENTO		
9654 EMPRESAS DE ESPECTACULOS		
9655 ESPECTACULOS TAURINOS		
966 BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS, JARDINES BOTANICOS Y ZOOLOGICOS		
9661 BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
9662 ZOOLOGICOS, BOTANICOS Y SIMILARES		
9669 OTROS SERVICIOS CULTURALES NCOP		
967 INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL DEPORTE		
9671 INSTALACIONES DEPORTIVAS		
9672 ESCUELAS Y SERV. PERFECC. DEL DEPORTE		
9673 ALQUILER ARTICULOS DEPORTE EN INST. DEP.		
968 ESPECTACULOS DEPORTIVOS		
9681 INSTALAC. CELEB. ESPECTACULOS DEPORTIVOS		
9682 ORGANIZACION ESPECTACULOS DEPORTIVOS		
9683 ORGANIZ. ESPECT. DEPORT. FEDERAC. Y CLUBES		
969 OTROS SERVICIOS RECREATIVOS, NCOP		
9691 SALAS DE BAILE Y DISCOTECAS		
9692 CASINOS DE JUEGO		
9693 JUEGOS DE BINGO		
9694 MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR		
9695 JUEGOS BILLAR, PING-PONG, BOLOS Y OTROS		
9696 SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO		

1. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

9697 OTRAS MAQUINAS AUTOMATICAS		
AGRUPACIÓN 97. SERVICIOS PERSONALES		
971 LAVANDERIAS, TINTORERIAS Y SERVICIOS SIMILARES		
9711 TINTE, LIMP. SECO, LAVADO Y PLANCHADO		
9712 LIMPIEZA Y TEÑIDO DEL CALZADO		
9713 ZURCIDO Y REPARACION DE ROPAS		
972 SALONES DE PELUQUERIA E INSTITUTOS DE BELLEZA		
9721 SERV. PELUQUERIA SEÑORAS Y CABALLEROS		
9722 SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA		
973 SERVICIOS FOTOGRAFICOS, MAQUINAS AUTOMATICAS FOTOGRAFICAS Y SERVICIOS DE FOTOCOPIAS		
9731 SERVICIOS FOTOGRAFICOS		
9732 MAQUINAS AUTOMAT. FOTOGRAFIAS Y FOTOCOP.		
9733 SERV. COPIAS DOCUMENTOS MAQ. FOTOCOPIA		
974 AGENCIAS DE PRESTACION DE SERVICIOS DOMESTICOS		
975 SERVICIOS DE ENMARCACION		
979 OTROS SERVICIOS PERSONALES, NCOP		
9791 SERV. POMPAS FUNEBRES		
9792 ADORNO DE TEMPLOS Y OTROS LOCALES		
9793 AGENCIAS MATRIMONIALES Y OTROS SERVICIOS		
9794 ADIESTRAMIENTO Y CUIDADOS DE ANIMALES		
9799 OTROS SERVICIOS PERSONALES NCOP		
AGRUPACIÓN 98. PARQUES DE RECREO, FERIAS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ESPECTÁCULO ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS PARQUES O RECINTOS FERIALES		
981 JARDINES, PARQUES DE RECREO O DE ATRACCIONES Y ACUATICOS Y PISTAS DE PATINAJE		
9811 CURIOSIDADES EN PARQUES, GRUTAS, ...		
9812 JARDINES DE RECREO		
9813 PARQUES DE ATRACCIONES (TAMB. ACUATICOS)		
982 TOMBOLAS, ESPECTACULOS Y JUEGOS PROPIOS DE FERIAS Y VERBENAS, ...		
9821 TOMBOLAS Y RIFAS AUTORIZADAS ESTABLECIM.		
9822 TOMBOLAS Y RIFAS AUTOR. SIN ESTABLECIM.		
9823 EXPOSICION FIGURAS DE CERA ESTABLECIM.		
9824 OTRAS ATRACC., SERVICIOS, FUERA ESTABLEC.		
9825 ORGANIZ. Y CELEB. APUESTAS DEPORT. LOTER		
983 AGENCIAS DE COLOCACION DE ARTISTAS		
989 OTRAS ACTIVIDADES REL CON EL ESPECTACULO Y EL TURISMO ORGANIZACION DE CONGRESOS RECINTOS FERIALES		
9891 EXPEDICION BILLETES ESPECTACULOS		
9892 SERV. ORGANIZ. CONGRESOS, ASAMBLEAS, ...		
9893 PARQUES O RECINTOS FERIALES		
AGRUPACIÓN 99. SERVICIOS NO CLASIFICADOS EN OTRAS RÚBRICAS		
991 PRESTACION DE SERVICIOS POR SOCIEDADES DE DESARROLLO INDUSTRIAL REGIONAL		
999 OTROS SERVICIOS NCOP		

2. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 2ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

DIVISIÓN 0. PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA					
AGRUPACIÓN 01. DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS BIOLÓGICAS, INGENIEROS AGRÓNOMOS Y DE MONTES					
GRUPO 011. DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS BIOLÓGICAS	x	x			Licenciatura Universitaria
GRUPO 012. INGENIEROS AGRÓNOMOS Y DE MONTES	x	x			Ingeniería
GRUPO 013. VETERINARIOS	x	x			Licenciatura Universitaria
AGRUPACIÓN 02. INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, TÉCNICOS EN BIOLOGÍA, AGRONOMÍA Y SILVICULTURA Y OTROS TÉCNICOS SIMILARES					
GRUPO 021. TÉCNICOS EN BIOLOGÍA, AGRONOMÍA Y SILVICULTURA					
GRUPO 022. INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS E INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES	x	x			Ingeniería técnica
GRUPO 023. INGENIEROS TÉCNICOS TOPÓGRAFOS	x	x			Ingeniería técnica
GRUPO 024. AUXILIARES Y AYUDANTES EN VETERINARIA (SEXADORES DE POLLOS, CASTRADORES, ETC.)					
AGRUPACIÓN 09. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA, NCOP					
GRUPO 099. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA, NCOP					
DIVISIÓN 1. PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENERGÍA, AGUA, MINERÍA Y DE LA INDUSTRIA QUÍMICA					
AGRUPACIÓN 11. DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS FÍSICAS, EN CIENCIAS GEOFÍSICAS Y EN CIENCIAS GEOLÓGICAS, INGENIEROS DE MINAS					
GRUPO 111. DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS FÍSICAS, DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS GEOFÍSICAS Y DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS GEOLÓGICAS	x	x			Licenciatura Universitaria
GRUPO 112. INGENIEROS DE MINAS	x	x			Ingeniería
AGRUPACIÓN 12. DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS QUÍMICAS					
GRUPO 121. DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS QUÍMICAS	x	x			Licenciatura Universitaria
AGRUPACIÓN 13. INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS, FACULTATIVOS Y PERITOS					
GRUPO 131. INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS, FACULTATIVOS Y PERITOS	x	x			Ingeniería técnica
AGRUPACIÓN 19. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENERGÍA, AGUA, MINERÍA E INDUSTRIA QUÍMICA, NCOP					
GRUPO 199. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENERGÍA, AGUA, MINERÍA E INDUSTRIA QUÍMICA, NCOP					
DIVISIÓN 2. PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS INDUSTRIAS DE LA AERONÁUTICA, DE LA TELECOMUNICACIÓN Y DE LA MECÁNICA DE PRECISIÓN					
AGRUPACIÓN 21. INGENIEROS AERONÁUTICOS Y NAVALES, INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN E INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES					
GRUPO 211. INGENIEROS AERONÁUTICOS	x	x			Ingeniería
GRUPO 212. INGENIEROS NAVALES	x	x			Ingeniería
GRUPO 213. INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN	x	x			Ingeniería
GRUPO 214. INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCIÓN, DE ARMAS NAVALES Y ELECTROMECÁNICOS DEL ICAI.	x	x			Ingeniería
AGRUPACIÓN 22. INGENIEROS TÉCNICOS Y AYUDANTES DE LA AERONÁUTICA Y AYUDANTES DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES					
GRUPO 221. INGENIEROS TÉCNICOS AERONÁUTICOS, AYUDANTES Y PERITOS	x	x			Ingeniería técnica
GRUPO 222. INGENIEROS TÉCNICOS DE TELECOMUNICACIÓN, AYUDANTES Y PERITOS	x	x			Ingeniería técnica
GRUPO 223. AYUDANTES DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCIÓN, DE ARMAS NAVALES E INGENIEROS TÉCNICOS ELECTROMECÁNICOS DEL ICAI.					
GRUPO 224. DIBUJANTES TÉCNICOS					FP Grado Superior

Actividades profesionales para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación	
Actividades profesionales para cuyo ejercicio es necesaria previa evaluación de aptitud	
Actividades profesionales que de ejercerse a través de sociedad debieron adaptarse a la Ley de Sociedades profesionales	
Actividades profesionales para cuyo ejercicio es necesaria una oposición	
Actividad profesional para cuyo ejercicio se necesita una autorización administrativa previa	

2. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 2ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

GRUPO 225. TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIÓN						FP Grado Superior
GRUPO 226. TÉCNICOS EN SONIDO						FP Grado Superior
GRUPO 227. TÉCNICOS EN ILUMINACIÓN						FP Grado Superior
GRUPO 228. INGENIEROS TÉCNICOS NAVALES, AYUDANTES Y PERITOS	x			x		Ingeniería técnica
AGRUPACIÓN 29. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS INDUSTRIAS DE LA AERONÁUTICA, DE LA TELECOMUNICACIÓN Y DE LA MECÁNICA DE PRECISIÓN, NCOP						
GRUPO 299. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS INDUSTRIAS DE LA AERONÁUTICA, DE LA TELECOMUNICACIÓN Y DE LA MECÁNICA DE PRECISIÓN, NCOP						
DIVISIÓN 3. PROFESIONALES RELACIONADOS CON OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS						
AGRUPACIÓN 31. INGENIEROS Y TEXTILES						
GRUPO 311. INGENIEROS INDUSTRIALES Y TEXTILES	x			x		Ingeniería
AGRUPACIÓN 32. INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Y TEXTILES Y TÉCNICOS EN ARTES GRÁFICAS						
GRUPO 321. INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Y TEXTILES, AYUDANTES Y PERITOS	x			x		Ingeniería técnica
GRUPO 322. TÉCNICOS EN ARTES GRÁFICAS						FP Grado Superior
AGRUPACIÓN 39. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, NCOP						
GRUPO 399. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, NCOP						
DIVISIÓN 4. PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN						
AGRUPACIÓN 41. ARQUITECTOS E INGENIEROS SUPERIORES DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS						
GRUPO 411. ARQUITECTOS	x			x		Licenciatura Universitaria
GRUPO 412. INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	x			x		Ingeniería
AGRUPACIÓN 42. ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS TÉCNICOS EN LA CONSTRUCCIÓN						
GRUPO 421. ARQUITECTOS TÉCNICOS Y APAREJADORES	x			x		Diplomatura Universitaria
GRUPO 422. INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS, AYUDANTES Y PERITOS	x			x		Licenciatura universitaria
AGRUPACIÓN 43. DELINEANTES Y DECORADORES						
GRUPO 431. DELINEANTES	x					FP Grado Superior
GRUPO 432. DECORADORES-DISEÑADORES DE INTERIORES	x					FP Grado Superior
AGRUPACIÓN 44. TÉCNICOS SUPERIORES EN DESARROLLO DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y OPERACIONES TOPOGRÁFICAS						
GRUPO 441. TÉCNICOS SUPERIORES EN DESARROLLO DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y OPERACIONES TOPOGRÁFICAS						FP Grado Superior
AGRUPACIÓN 45. INGENIEROS EN GEODESIA Y CARTOGRAFÍA						
GRUPO 451. INGENIEROS EN GEODESIA Y CARTOGRAFÍA	x			x		Licenciatura Universitaria
AGRUPACIÓN 49. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN, NCOP						
GRUPO 499. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN, NCOP						
DIVISIÓN 5. PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y LA HOSTELERÍA						
AGRUPACIÓN 51. AGENTES COMERCIALES						
GRUPO 511. AGENTES COMERCIALES	x	x				Graduado Escolar
AGRUPACIÓN 52. TÉCNICOS EN HOSTELERÍA						
GRUPO 521. TÉCNICOS EN HOSTELERÍA						FP Grado Superior
AGRUPACIÓN 59. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y LA HOSTELERÍA, NCOP						
GRUPO 599. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y LA HOSTELERÍA, NCOP						
DIVISIÓN 6. PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES						
AGRUPACIÓN 61. GESTORES O INTERMEDIARIOS EN LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES						
GRUPO 611. AGENTES DE FERROCARRILES						
GRUPO 612. CONDUCTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES						
AGRUPACIÓN 69. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES, NCOP						

Actividades profesionales para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación	
Actividades profesionales para cuyo ejercicio es necesaria previa evaluación de aptitud	
Actividades profesionales que de ejercerse a través de sociedad debieron adaptarse a la Ley de Sociedades profesionales	
Actividades profesionales para cuyo ejercicio es necesaria una oposición	
Actividad profesional para cuyo ejercicio se necesita una autorización administrativa previa	

2. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 2ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

GRUPO 699. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES, NCOP					
DIVISIÓN 7. PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS, JURÍDICAS, DE SEGUROS Y DE ALQUILERES					
AGRUPACIÓN 71. PROFESIONALES RELACIONADOS CON LOS SEGUROS					
GRUPO 711. ACTUARIOS DE SEGUROS	x		x	Licenciatura Universitaria	
GRUPO 712. AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS	x		x	Diplomatura Universitario	
AGRUPACIÓN 72. GESTORES DE ASUNTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS					
GRUPO 721. AGENTES COLEGIADOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	x	x	x	Licenciatura Universitaria	
GRUPO 721. AGENTES COLEGIADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA	x			Título universitario o Título emitido por el Ministerio de Fomento	
GRUPO 722. GESTORES ADMINISTRATIVOS	x	x	x	Licenciatura Universitaria	
GRUPO 723. ADMINISTRADORES DE FINCAS	x			Título emitido por el Ministerio de Fomento	
GRUPO 724. INTERMEDIARIOS EN LA PROMOCIÓN DE EDIFICACIONES					
GRUPO 725. HABILITADOS DE CLASES PASIVAS	x	x	x	Titulación universitaria media	
GRUPO 726. GRADUADOS SOCIALES	x		x	Diplomatura Universitaria	
GRUPO 727. AGENTES O INTERMEDIARIOS EN FACILITAR PRÉSTAMOS					
GRUPO 728. AGENTES DE ADUANAS	x	x	x	Diplomatura universitaria	
AGRUPACIÓN 73. PROFESIONALES DEL DERECHO					
GRUPO 731. ABOGADOS	x	x	x	Licenciatura Universitaria	
GRUPO 732. PROCURADORES	x	x	x	Licenciatura Universitaria	
GRUPO 733. NOTARIOS [9]	x			x	Licenciatura Universitaria
GRUPO 734. REGISTRADORES	x			x	Licenciatura Universitaria
AGRUPACIÓN 74. PROFESIONALES DE LA ECONOMÍA Y DE LAS FINANZAS, ESPECIALISTAS EN INVERSIONES Y MERCADOS Y OTROS TÉCNICOS SIMILARES					
GRUPO 741. ECONOMISTAS	x		x	Licenciatura Universitaria	
GRUPO 742. INTENDENTES Y PROFESORES MERCANTILES	x		x	Licenciatura Universitaria	
GRUPO 743. PERITOS MERCANTILES	x		x	Licenciatura Universitaria	
GRUPO 744. DIPLOMADOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES				Licenciatura Universitaria	
GRUPO 746. CORREDORES DE COMERCIO LIBRES					
GRUPO 747. AUDITORES DE CUENTAS Y CENSORES JURADOS DE CUENTAS	x	x	x	Licenciatura Universitaria	
GRUPO 748. ADMINISTRADORES DE LA CARTERA DE VALORES					

[9] Consulta V2370-15 de 28 de julio de 2015

El consultante, que ejerce la actividad económica de notario, comparte un local con otro notario, con el que tiene constituida una comunidad de bienes con el objeto de distribuirse entre ellos los ingresos y gastos correspondientes a la actividad. Para el ejercicio de su actividad cada notario tiene contratados a varios empleados.

Se consulta si la renta que corresponde al consultante por su actividad profesional es la que resulta de la aplicación del régimen de atribución de rentas, determinándose en consecuencia en función de la participación de cada notario en la comunidad, o si por el contrario debe determinarse individualmente.

Responde la DGT que "Een el caso consultado no estamos en presencia de una entidad que desarrolle una actividad, sino que se trata de distintos contribuyentes del Impuesto que realizan independientemente su actividad y que se limitan, únicamente, a sufragar unos gastos que tienen en común, gastos que no se precisan, pero que según lo manifestado, no se extenderían a los gastos de personal, ya que los empleados son contratados por cada notario y no por la comunidad de bienes, y que tienen un acuerdo de reparto de las ganancias obtenidas. Por tanto, en el caso consultado los profesionales deberían calcular de forma separada los rendimientos de su actividad: los ingresos obtenidos por cada uno de los profesionales le corresponderán exclusivamente a ese profesional (en función del protocolo de cada uno de los notarios), que se imputará la parte proporcional de los gastos comunes que le corresponda. Estos gastos, que constituyen la participación de cada profesional en la estructura común, intervendrán en la determinación del rendimiento neto de su actividad si, conforme a las normas reguladoras de esa determinación, los mismos tienen la consideración de deducibles."

Actividades profesionales para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación	
Actividades profesionales para cuyo ejercicio es necesaria previa evaluación de aptitud	
Actividades profesionales que de ejercerse a través de sociedad debieron adaptarse a la Ley de Sociedades profesionales	
Actividades profesionales para cuyo ejercicio es necesaria una oposición	
Actividad profesional para cuyo ejercicio se necesita una autorización administrativa previa	

2. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 2ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

GRUPO 749. CORREDORES INTÉRPRETES Y CORREDORES MARÍTIMOS				
AGRUPACIÓN 75. PROFESIONALES DE LA PUBLICIDAD.				
GRUPO 751. PROFESIONALES DE LA PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS Y SIMILARES	X	X		Licenciatura Universitaria
AGRUPACIÓN 76. PROFESIONALES DE LA INFORMÁTICA Y DE LAS CIENCIAS EXACTAS				
GRUPO 761. DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS EXACTAS Y ESTADÍSTICAS				
GRUPO 762. DOCTORES, LICENCIADOS E INGENIEROS EN INFORMÁTICA	X	X		Ingeniería
GRUPO 763. PROGRAMADORES Y ANALISTAS DE INFORMÁTICA				
GRUPO 764. DIPLOMADOS EN INFORMÁTICA	X	X		Ingeniería técnica
GRUPO 765. GRABADORES, INFORMÁTICOS Y OTROS PROFESIONALES AUXILIARES DEL TRATAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS				
AGRUPACIÓN 77.				
GRUPO 771. AGENTES COBRADORES DE FACTURAS, DE EFECTOS COMERCIALES, DE PRÉSTAMOS Y DERECHOS DE TODAS CLASES				
GRUPO 772. ESTENOTIPISTAS, MECANÓGRAFOS, TAQUÍGRAFOS Y OTROS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS				
GRUPO 773. DETECTIVES PRIVADOS Y PROFESIONALES QUE PRESTAN SERVICIOS DE VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.	X	X		Diplomatura universitaria
GRUPO 774. TRADUCTORES E INTÉRPRETES	X	X		Licenciatura Universitaria
GRUPO 775. DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS				
GRUPO 776. DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, PSICÓLOGOS, ANTROPÓLOGOS, HISTORIADORES Y SIMILARES				
GRUPO 777. ESPECIALISTAS EN ASUNTOS DE PERSONAL Y ORIENTACIÓN Y ANÁLISIS PROFESIONAL				
GRUPO 778. DIPLOMADOS EN BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN	X	X		Diplomatura o Licenciatura Universitaria
AGRUPACIÓN 79. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS, JURÍDICAS, DE SEGUROS Y DE ALQUILERES, NCOP				
GRUPO 799. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS, JURÍDICAS, DE SEGUROS Y DE ALQUILERES, NCOP				
DIVISIÓN 8. PROFESIONALES RELACIONADOS CON OTROS SERVICIOS				
AGRUPACIÓN 81. PROFESIONALES QUE PRESTAN SERVICIOS DE LIMPIEZA				
GRUPO 811. PROFESIONALES QUE PRESTAN SERVICIOS DE LIMPIEZA				
AGRUPACIÓN 82. PROFESIONALES DE LA ENSEÑANZA				
GRUPO 821. PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA SUPERIOR.				
GRUPO 822. PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA MEDIA				
GRUPO 823. PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA Y PREESCOLAR.				
GRUPO 824. PROFESORES DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL				
GRUPO 825. PROFESORES DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS, AERONÁUTICOS, ETC.				
GRUPO 826. PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZAS DIVERSAS, TALES COMO EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, IDIOMAS, MECANOGRAFÍA, PREPARACIÓN DE EXÁMENES Y OPOSICIONES Y SIMILARES				
AGRUPACIÓN 83. PROFESIONALES DE LA SANIDAD.				
GRUPO 831. MÉDICOS DE MEDICINA GENERAL	X	X		Licenciatura Universitaria
GRUPO 832. MÉDICOS ESPECIALISTAS (EXCLUIDOS ESTOMATÓLOGOS Y ODONTÓLOGOS).				
GRUPO 833. ESTOMATÓLOGOS	X	X		Licenciatura Universitaria
GRUPO 834. ODONTÓLOGOS	X	X		Licenciatura Universitaria
GRUPO 835. FARMACÉUTICOS	X		X	Licenciatura Universitaria
GRUPO 836. AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS Y FISOTERAPÉUTAS	X			Diplomatura universitaria
GRUPO 837. PROTÉSICOS E HIGIENISTAS DENTALES				FP Grado Superior
GRUPO 838. ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS Y PODÓLOGOS	X	X		Diplomatura Universitaria
GRUPO 839. MASAJISTAS, BROMATÓLOGOS, DIETISTAS Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA	X			FP Grado Superior

Actividades profesionales para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación	
Actividades profesionales para cuyo ejercicio es necesaria previa evaluación de aptitud	
Actividades profesionales que de ejercerse a través de sociedad debieron adaptarse a la Ley de Sociedades profesionales	
Actividades profesionales para cuyo ejercicio es necesaria una oposición	
Actividad profesional para cuyo ejercicio se necesita una autorización administrativa previa	

2. ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA SECCIÓN 2ª DE LAS TARIFAS DEL IAE

AGRUPACIÓN 84. PROFESIONALES RELACIONADOS CON ACTIVIDADES PARASANITARIAS					
GRUPO 841. NATURÓPATAS, ACUPUNTORES Y OTROS PROFESIONALES PARASANITARIOS					
AGRUPACIÓN 85. PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL ESPECTÁCULO					
GRUPO 851. REPRESENTANTES TÉCNICOS DEL ESPECTÁCULO					
GRUPO 852. APODERADOS Y REPRESENTANTES TAURINOS					
GRUPO 853. AGENTES DE COLOCACIÓN DE ARTISTAS					
GRUPO 854. EXPERTOS EN ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS Y SIMILARES					
GRUPO 855. AGENTES Y CORREDORES DE APUESTAS EN LOS ESPECTÁCULOS					
AGRUPACIÓN 86. PROFESIONES LIBERALES, ARTÍSTICAS Y LITERARIAS					
GRUPO 861. PINTORES, ESCULTORES, CERAMISTAS, ARTESANOS, GRABADORES Y ARTISTAS SIMILARES					
GRUPO 862. RESTAURADORES DE OBRAS DE ARTE.					
AGRUPACIÓN 87. PROFESIONALES RELACIONADOS CON LOTERÍAS, APUESTAS Y DEMÁS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE Y AZAR.					
GRUPO 871. EXPENDEDORES OFICIALES DE LOTERÍAS, APUESTAS DEPORTIVAS Y OTROS JUEGOS, INCLUIDOS EN LA RED COMERCIAL DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO (EXCLUIDOS LOS CLASIFICADOS EN EL GRUPO 855).					
GRUPO 872. EXPENDEDORES OFICIALES DE LOTERÍAS, APUESTAS DEPORTIVAS Y OTROS JUEGOS, PERTENECIENTES A OTROS ORGANISMOS DISTINTOS DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO					
GRUPO 873. EXPENDEDORES NO OFICIALES AUTORIZADOS PARA LA RECEPCIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS, DE OTROS JUEGOS Y DE LOTERÍAS DIVERSAS					
AGRUPACIÓN 88. PROFESIONALES DIVERSOS					
GRUPO 881. ASTRÓLOGOS Y SIMILARES					
GRUPO 882. GUÍAS DE TURISMO				x	Diplomatura universitaria
GRUPO 883. GUÍAS INTÉRPRETES DE TURISMO					
GRUPO 884. PERITOS TASADORES DE SEGUROS, ALHAJAS, GÉNEROS Y EFECTOS					
GRUPO 885. LIQUIDADORES Y COMISARIOS DE AVERÍAS					
GRUPO 886. CRONOMETRADORES					
GRUPO 887. MAQUILLADORES Y ESTETICISTAS					
GRUPO 888. GRAFÓLOGOS					
AGRUPACIÓN 89. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA DIVISIÓN					
GRUPO 899. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA DIVISIÓN					

Actividades profesionales para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación

Actividades profesionales para cuyo ejercicio es necesaria previa evaluación de aptitud

Actividades profesionales que de ejercerse a través de sociedad debieron adaptarse a la Ley de Sociedades profesionales

Actividades profesionales para cuyo ejercicio es necesaria una oposición

Actividad profesional para cuyo ejercicio se necesita una autorización administrativa previa